



Consejo de Administración

355.ª reunión, Ginebra, 17-27 de noviembre de 2025

Sección Institucional

INS

Fecha: 21 de noviembre de 2025

Original: inglés

Undécimo punto del orden del día

Seguimiento de la Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 113.ª reunión (2025)

► Índice

	Página
I. Introducción	3
II. Últimos acontecimientos en relación con el seguimiento dado a las resoluciones sobre Myanmar adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 102.ª reunión (2013) y su 109.ª reunión (2021)	4
A. Evolución general	4
B. Respuesta de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional	6
C. Situación de los interlocutores sociales de la OIT	6
D. Actividades de la OIT en Myanmar	10

III. Seguimiento de la Resolución adoptada en virtud del artículo 33.....	11
A. Medidas comunicadas por los mandantes de la OIT	12
B. Medidas comunicadas por las entidades internacionales	16
C. Medidas adoptadas por la Oficina	18
IV. Seguimiento dado a las recomendaciones de la comisión de encuesta	19
A. Comunicaciones de las autoridades militares	19
B. Evaluación de los progresos realizados con respecto al cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta.....	22
V. Próximas etapas	26
Proyecto de decisión	27

Anexos

I. Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar (5 de junio de 2025)	29
II. Cartas enviadas por el Director General para dar seguimiento a la resolución de la Conferencia	32
III. Progresos realizados por Myanmar tras el informe de la comisión de encuesta.....	40

► I. Introducción

1. En su 113.^a reunión (junio de 2025), la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, habiendo tomado nota de la información adicional proporcionada por las autoridades militares, que no indicaba señales de que existiera un reconocimiento significativo de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta en su informe de 2023, titulado *Hacia la libertad y la dignidad en Myanmar*, ni demostraba que se hubieran adoptado medidas para dar cumplimiento a esas recomendaciones, adoptó la [Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar](#) (véase el anexo I).
2. De conformidad con dicha Resolución, el Director General, mediante carta circular de fecha 18 de julio de 2025, señaló a la atención de todos los Estados Miembros los apartados *a)* a *e)* del párrafo 2 de la Resolución y les invitó a facilitar, a más tardar el 1 de octubre de 2025, información sobre cualquier iniciativa o medida adoptada o contemplada al respecto. El Director General solicitó, asimismo, que las recomendaciones contenidas en la Resolución se señalasen a la atención de las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores para que pudiesen adoptar las medidas pertinentes e informarle en consecuencia.
3. El Director General también envió una carta a las Naciones Unidas y a sus procedimientos especiales pertinentes, así como a la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) y al Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, a fin de señalar a su atención los apartados *c)* a *g)*, según proceda, del párrafo 3 de la Resolución¹. El Director General invitó a esas entidades a comunicarle, a más tardar el 1 de octubre de 2025, toda información pertinente, incluidas las medidas o iniciativas adoptadas por organismos internacionales, regionales o nacionales que pudieran tener relación con las cuestiones abordadas en la Resolución.
4. Las cartas del Director General antes mencionadas pueden consultarse en el anexo II. Hasta el 10 de octubre de 2025, la Oficina había recibido 12 comunicaciones en respuesta a esas cartas.
5. En el presente documento se informa sobre las medidas de seguimiento adoptadas en respuesta a la Resolución, así como sobre el continuo seguimiento dado al informe de la comisión de encuesta de 2023 y a las dos resoluciones relativas a Myanmar adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, respectivamente en su 102.^a reunión (2013) y su 109.^a reunión (2021)². Asimismo, se facilita una visión general de los últimos acontecimientos en el país, incluida la información proporcionada por los interlocutores sociales y otras partes interesadas; se brinda un resumen de las comunicaciones transmitidas por los mandantes de la OIT y las entidades internacionales en seguimiento de la Resolución de 2025, y se examinan

¹ Se enviaron cartas a las siguientes entidades: Naciones Unidas; Enviada Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Myanmar; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH); Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar; Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; ASEAN, y Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar.

² OIT, [Resolución relativa a las demás medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 102.^a reunión, 2013; y OIT, [Resolución para la restauración de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales en Myanmar](#), ILC.109/Resolución II, 2021.

las comunicaciones remitidas por las autoridades militares con respecto a las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta.

► II. Últimos acontecimientos en relación con el seguimiento dado a las resoluciones sobre Myanmar adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 102.^a reunión (2013) y su 109.^a reunión (2021)

A. Evolución general

6. En esta sección se ofrece información actualizada sobre la situación en Myanmar, que abarca la evolución de los acontecimientos hasta el 31 de octubre de 2025.
7. Pese a los llamamientos del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo, no se ha producido ningún avance tangible con respecto a la restauración del orden democrático y del régimen civil en Myanmar o el respeto de la voluntad del pueblo. El estado de emergencia decretado por las autoridades militares tras el golpe de estado de 2021, que se prorrogó siete veces, concluyó oficialmente el 31 de julio de 2025. Ese mismo día, las autoridades militares dictaron órdenes mediante las cuales anularon las facultades previamente concedidas al Consejo de Administración Estatal (SAC) y anunciaron, a través del Consejo de Defensa y Seguridad Nacional (NDSC), el establecimiento de una administración provisional —la Comisión de Seguridad y Paz Estatal (SSPC)— presidida por el Comandante en Jefe Min Aung Hlaing. Nyo Saw, antiguo Presidente de la Corporación Económica de Myanmar, fue nombrado Primer Ministro. Aung Kyaw Hoe, antiguo Secretario Permanente del Ministerio de Defensa, fue nombrado Ministro de Trabajo y quien ocupaba anteriormente ese puesto fue nombrado Ministro de Comercio. El SAC también anunció su renovado plan para celebrar elecciones generales; la promulgación de nuevas leyes³, por las que se imponen duras sanciones en caso de injerencia en el proceso electoral y la imposición de la ley marcial en 63 municipios. La SSPC se encargará de supervisar las elecciones previstas, así como las cuestiones relacionadas con la defensa y la seguridad nacionales.
8. La Comisión Electoral de la Unión anunció que las elecciones generales se celebrarían por etapas, a partir del 28 de diciembre de 2025, y se llevarían a cabo en 102 municipios bajo el control de las autoridades militares. Varios interlocutores, entre ellos el Secretario General de las Naciones Unidas y la ACNUDH, expresaron sus preocupaciones con respecto al plan del ejército de celebrar elecciones generales en un contexto de conflicto abierto y de violaciones de los derechos humanos y sin las debidas condiciones, inclusive en materia de seguridad, que permitan a la población de Myanmar ejercer libre y pacíficamente sus derechos políticos. Se entiende que la ASEAN prioriza la aplicación del consenso de cinco puntos de la ASEAN y el compromiso de paz de Myanmar como condiciones previas para la celebración de elecciones generales.
9. De hecho, Myanmar sigue sumido en una grave crisis humanitaria, marcada por crecientes necesidades en medio de un conflicto incesante, desastres naturales, incluidos monzones, inundaciones y deslizamientos de tierra recurrentes, así como un número de desplazamientos

³ La Ley de Preservación y Protección de Secretos Militares (Ley núm. 44/2025 del SAC) y la Ley de Protección de las Elecciones Generales Democráticas Pluripartidistas (Ley núm. 48/2025 del SAC).

sin precedentes, circunstancias que han despojado a muchas personas de sus hogares, medios de subsistencia y sentimiento de seguridad. La violencia denunciada anteriormente no ha cesado, ni siquiera después de que el país sufriera dos fuertes terremotos el 28 de marzo de 2025, que causaron la muerte de al menos 3 800 personas y agravaron las penurias económicas, la inseguridad alimentaria y la crisis de salud pública en la zona central de Myanmar. Aunque algunas de las partes en el conflicto declararon un alto el fuego después del desastre, casi nunca se ha respetado, por lo que la crisis no ha supuesto un impulso hacia la paz. Las fuerzas armadas han intensificado sus operaciones de seguridad y han aumentado la frecuencia de los bombardeos aéreos, que han afectado gravemente a la población civil, mientras que la resistencia armada se mantiene fuerte y las organizaciones étnicas armadas y otras partes en el conflicto han seguido ganando terreno, especialmente en las zonas fronterizas. Se ha registrado un aumento del número de víctimas civiles y de denuncias de violencia sexual y de género⁴.

10. En estas circunstancias, las necesidades de ayuda humanitaria de la población están aumentando hasta niveles sin precedentes. La población civil enfrenta riesgos extremos en materia de protección, una grave inseguridad alimentaria, el colapso casi total de los servicios públicos esenciales y perturbaciones económicas que aumentan la inflación y ocasionan la pérdida de medios de subsistencia. Los trabajadores tienen enormes dificultades para cubrir los gastos de subsistencia básicos, como alojamiento, transporte, ropa y artículos de primera necesidad. Muchos ciudadanos han tenido que abandonar sus hogares debido al conflicto armado en curso entre las fuerzas armadas y varios grupos armados no estatales, lo que les expone a graves daños y riesgos de protección; y las prácticas irregulares de reclutamiento por parte de las fuerzas armadas y los grupos armados no estatales exacerban aún más esta situación. El reclutamiento forzoso ha tenido graves consecuencias, especialmente para los jóvenes y los dirigentes políticos elegidos en 2020 siguen detenidos. En el momento de redactarse el presente documento, casi 22 millones de personas necesitaban ayuda humanitaria y el número de desplazados internos en todo el país se estimaba en cerca de 3,6 millones. A pesar de las rampantes necesidades, las actividades humanitarias en Myanmar siguen siendo de las más infrafinanciadas del mundo, ya que hasta la fecha solo se ha desembolsado un 12 por ciento de los fondos requeridos para sufragar el Plan de Respuesta y Necesidades Humanitarias para 2025⁵.
11. En una comunicación dirigida a la Oficina, el Gobierno de Unidad Nacional (NUG) indica que ha recogido información de sindicatos, trabajadores y fuentes secundarias sobre la constante violencia contra la población civil, las persistentes violaciones de los derechos laborales y el reclutamiento forzoso por parte de las autoridades militares, lo que demuestra su indiferencia ante las recomendaciones de la comisión de encuesta y la Resolución adoptada en virtud del artículo 33. En la comunicación se señalan las violaciones generalizadas de las libertades civiles y de los derechos laborales, incluidas las restricciones a la libertad de expresión, especialmente en relación con cualquier crítica a las elecciones previstas, y la detención de los que se atreven a hablar; las tácticas irregulares de reclutamiento, incluso mediante la detención de personas que habían abandonado el país y que han sido repatriadas o devueltas, así como el secuestro de viajeros y aldeanos; el reclutamiento de niños entre 13 y 16 años y de personas ancianas; el uso de escudos humanos; las palizas, torturas y trabajos forzados infligidos a los prisioneros

⁴ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA), *Myanmar Humanitarian Update No. 43: Reflecting on 2024 and Preparing for 2025*, 3 de enero de 2025; OCHA, *Myanmar Humanitarian Update No. 48*, 14 de agosto de 2025; Asamblea General de las Naciones Unidas, *Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar*, Informe del Secretario General, A/80/307, agosto de 2025.

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar*; OCHA, *Myanmar Humanitarian Update No. 43*, OCHA, *Myanmar Humanitarian Update No. 48*.

políticos, las horas extraordinarias sin el consentimiento de los trabajadores y sin una compensación adecuada, especialmente en el sector de la confección; las amenazas de despido y la detención de dirigentes sindicales por pedir el respeto de los derechos laborales, y el riesgo de reclutamiento en el camino al trabajo. A la luz de lo anterior, el NUG destaca la necesidad de que la OIT y sus mandantes adopten medidas efectivas contra las autoridades militares y establezcan un mecanismo para hacer un seguimiento de las actuales violaciones de los derechos humanos y laborales.

B. Respuesta de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional

12. El 10 de junio de 2025, Julie Bishop, Enviada Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Myanmar, proporcionó una exposición informativa en una reunión informal de la Asamblea General en el marco de su 79.º periodo de sesiones. En dicha ocasión, expresó su preocupación por la escalada del conflicto y el agravamiento de la crisis humanitaria, en un contexto de incesante violencia en todo el país, que se ha agravado desde la toma del poder por los militares en febrero de 2021. La Enviada Especial observó que se estaban llevando a cabo ataques contra la población civil, incluidos niños y mujeres, en escuelas, hospitales y lugares de culto y se estaban bombardeando infraestructuras, lo que había provocado que más de 20 millones de personas necesitaran ayuda humanitaria en medio del colapso del sistema de salud y de la economía del país. Además, el terremoto de marzo de 2025 devastó varias zonas de Myanmar y de los países vecinos, agravando aún más la crisis.
13. El Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, en el 7.º informe anual que presentó al Consejo de Derechos Humanos en julio de 2025, indicó que había seguido reuniendo pruebas de un número cada vez mayor de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en todo Myanmar por múltiples partes, incluidos ataques aéreos que habían provocado la muerte de civiles; asesinatos de civiles y combatientes detenidos, y tortura, incluida violencia sexual contra personas detenidas. El Mecanismo había reunido pruebas de la identidad de los autores de crímenes cometidos en centros de detención y de personas de las fuerzas de seguridad de Myanmar, milicias afiliadas y grupos armados de oposición que habían perpetrado ejecuciones sumarias. El Mecanismo había compartido más de 37 paquetes de pruebas y análisis relativos a crímenes cometidos contra los rohinyás con la Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional y la Fiscalía Federal núm. 9 de la Argentina, y también había empezado a compartir pruebas con la jurisdicción del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁶.
14. El Fiscal de la Corte Penal Internacional solicitó a la Corte una orden de detención contra Min Aung Hlaing, Comandante en Jefe del ejército de Myanmar, y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Argentina decretó la emisión de órdenes de detención por las que se citaba a Min Aung Hlaing y a otras 24 personas a comparecer ante la Corte.

C. Situación de los interlocutores sociales de la OIT

15. La situación relativa a los derechos laborales y los derechos humanos en Myanmar se ha seguido deteriorando y se ha caracterizado por una lacerante y continuada represión de los trabajadores y los sindicalistas bajo el régimen militar, así como por las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias, los malos tratos bajo custodia, la represión en los lugares

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar*, A/HRC/60/18, julio de 2025.

de trabajo y las graves restricciones de las libertades civiles básicas. En los informes recibidos se muestra preocupación por la seguridad y el bienestar de las personas detenidas, así como por los activistas sindicales y los defensores de los derechos humanos que son blanco del creciente esfuerzo del régimen militar por silenciar las voces independientes que reclaman la restauración de la democracia. Sin un entorno seguro para la libertad sindical y de asociación y la representación sindical, los trabajadores siguen sin poder expresar sus demandas sin sufrir represalias.

16. La Confederación Sindical Internacional (CSI) manifiesta su profunda preocupación por el clima de represión, miedo y violencia en el país, así como por las graves vulneraciones de las libertades civiles y de los derechos sindicales y por la falta de protección, que persiste bajo el régimen militar incluso después de la adopción de la Resolución relativa a Myanmar en virtud del artículo 33. La CSI denuncia el deterioro de la situación de los derechos humanos y de los derechos laborales, e indica que los sindicalistas y los defensores de los derechos humanos en las zonas afectadas por el conflicto son a menudo asimilados a partidarios del terrorismo, a las Fuerzas de Defensa del Pueblo o a agentes extranjeros, por lo que son castigados con asesinatos indiscriminados, violencia, torturas, reclutamiento forzoso y trabajo militar forzoso. Los dirigentes de la Confederación de Sindicatos de Myanmar (CTUM) casi fueron alcanzados por uno de los ataques aéreos del ejército en abril de 2025, y la CTUM perdió sus oficinas temporales en la última oleada de ataques aéreos de septiembre de 2025. Desde que se produjo el golpe militar, dos miembros de un sindicato de docentes han sido ejecutados y otros dos han sido condenados a cadena perpetua por un tribunal militar. En la actualidad, 69 sindicalistas de la CTUM y de la Federación Sindical de Industrias, Oficios y Servicios de Myanmar (MICS-TUF) siguen detenidos y, junto con otros presos políticos, son sometidos a malos tratos bajo custodia, lo que también incluye palizas, abusos y torturas. Los casos de Thet Hnin-Aung, secretario general de la MICS-TUF, que permanece recluido en régimen de aislamiento, y Naing Lin Aung, un joven activista que fue detenido en marzo de 2025 por pedir la adopción de la Resolución relativa a Myanmar en virtud del artículo 33 y que permanece incomunicado desde entonces, suscitan una especial preocupación. En julio de 2025, Myo Myo Aye, directora del Sindicato Solidaridad de Myanmar (STUM), fue detenida durante una redada militar en su domicilio, a la que siguió la detención de su hija y de otros ocho dirigentes sindicales. Todos ellos permanecieron incomunicados, se les negó el acceso a asistencia letrada, fueron posteriormente juzgados —entre otros motivos, por la constitución de sindicatos ilegales sin inscripción en el registro— y se les denegó la libertad bajo fianza. Sus teléfonos, computadoras y documentos oficiales del STUM fueron confiscados y las oficinas del sindicato quedaron clausuradas, lo que creó un temor generalizado entre los miembros y activistas del STUM. La información adicional recibida por la Oficina indica que los sindicatos de base del STUM están siendo desmantelados deliberadamente ante la sospecha de que puedan aportar pruebas en las causas en curso contra los dirigentes y miembros del STUM detenidos. Además, la CTUM y sus afiliados siguen sufriendo injerencias y una campaña de difamación. Según las informaciones recibidas, falsos sindicatos paralelos, apoyados por el régimen militar, abrieron oficinas en agosto de 2025 con el mismo nombre y logotipo que la CTUM, cuyos miembros originales fueron intimidados y forzados por funcionarios del departamento de trabajo local a asistir a la ceremonia de inauguración y a crear sindicatos de base a fin de que se afiliaran a la confederación paralela apoyada por el régimen.
17. La CSI también expresa su preocupación por la promulgación de nuevas leyes en las que se tipifican nuevos delitos para disuadir a la población civil de ejercer sus libertades civiles, con penas de prisión extremadamente duras y trabajo penitenciario obligatorio: i) la Enmienda a la Ley de Protección de la Intimidad y la Seguridad de los Ciudadanos, de 2025 (Ley núm. 1/2025 del NDSC) confiere poderes al NDSC para prolongar la suspensión de las

salvaguardias de los derechos humanos en las redadas domiciliarias arbitrarias, la interceptación de dispositivos de telecomunicación, los registros arbitrarios, la detención y la confiscación de propiedades; ii) la Ley de Preservación y Protección de Secretos Militares (Ley núm. 44/2025 del SAC) penaliza la divulgación y el intercambio de información considerada por las autoridades como «secretos militares» en sentido amplio, con penas severas que incluyen la cadena perpetua o la pena de muerte; ello comprende la transmisión de información a terceros o a Gobiernos extranjeros sobre asuntos como el reclutamiento, la instrucción y las operaciones militares, y crea un efecto intimidatorio y un obstáculo para informar de forma independiente sobre las prácticas de trabajo forzoso, los ataques aéreos indiscriminados y la violencia militar contra la población civil, y iii) la Ley de Protección de las Elecciones Generales Democráticas Pluripartidistas (Ley núm. 48/2025 del SAC) tipifica como delito una amplia gama de actos, como obstruir y socavar el proceso electoral, incluidas la expresión de opiniones diferentes y las protestas en relación con las elecciones, tratando así de silenciar el desacuerdo y la disidencia entre los sindicatos, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos de Myanmar que se oponen a unas elecciones controladas por el régimen militar. La CSI también señala que las autoridades militares no han tomado ninguna medida para aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta y no han demostrado ninguna intención de restaurar la gobernanza democrática en Myanmar, que es fundamental para el diálogo social, el respeto de las libertades civiles y el ejercicio de la libertad sindical y de asociación.

18. La CTUM denuncia una intensificación de la represión contra la población desde la adopción de la Resolución en virtud del artículo 33, lo que incluye la suspensión de toda protección frente a la detención, privación de libertad y vigilancia arbitrarias; la criminalización de las críticas a las próximas elecciones organizadas por el ejército, y la introducción de la pena de muerte por la revelación de secretos militares. Los defensores de los derechos humanos y laborales que abogan por la aplicación de la Resolución adoptada en virtud del artículo 33 son objeto de detención, desaparición forzada o enjuiciamiento sin las debidas garantías procesales. Si bien la directora del STUM, detenida en julio de 2025, fue liberada temporalmente después de firmar un compromiso de buena conducta y aportar dos avales, se está investigando otro caso contra ella y otros nueve miembros del STUM siguen detenidos y serán juzgados en tribunales controlados por el ejército. Además, las autoridades militares siguen interfiriendo sistemáticamente en las actividades sindicales de sindicatos independientes. Los sindicatos paralelos apoyados por el régimen militar —de los que ya se ha informado previamente— han abierto ahora varias oficinas y utilizan el nombre y el logotipo de la CTUM y de la Federación de Trabajadores Industriales de Myanmar (IWFM). El Ministerio de Trabajo y las autoridades locales coaccionan a los trabajadores y a los empleadores para que reconozcan a esas organizaciones afines al ejército, mientras que los sindicatos independientes son objeto de vigilancia, amenazas y presiones para que se disuelvan. Según la CTUM, esto muestra un esfuerzo deliberado de las autoridades militares por sustituir el movimiento sindical independiente con sindicatos paralelos patrocinados por el Estado. La CTUM también denuncia el reclutamiento a gran escala en el ejército y señala que ha comprobado al menos 1 800 casos de reclutamiento de menores (algunos de tan solo 12 años), muchos de los cuales son utilizados como porteadores o guías y enviados a la primera línea del frente.
19. La Oficina también ha recibido un resumen detallado de 175 incidentes de violaciones de los derechos laborales en fábricas que la CTUM y la IWFM han recopilado entre junio y octubre de 2025. Esos incidentes incluyen casos de imposición de horas extraordinarias sin consentimiento; deducciones salariales no autorizadas; prácticas de pago irregulares; incumplimientos de contratos de trabajo; coacciones, amenazas y agresiones verbales para

silenciar a los trabajadores; acoso sexual y represalias contra los trabajadores por constituir un sindicato o sindicarse. Muchos de estos incidentes se han producido en el sector de la confección. Según la CTUM y la IWFM, la información recogida demuestra violaciones generalizadas y persistentes de los derechos laborales en el sector de la confección, que se ven agravadas por una capacidad deficiente para asegurar el cumplimiento de la legislación, una falta de protección sindical y el uso de prácticas empresariales de explotación por parte de fábricas de propiedad extranjera.

20. La Federación para la Agricultura y los Campesinos de Myanmar-Trabajadores de la Alimentación y Afines (AFFM-FAW) denuncia irregularidades en el proceso de aprobación de las organizaciones sindicales, por ejemplo, en la constitución e inscripción de las federaciones de trabajadores, utilizadas por las autoridades militares. También denuncia prácticas generalizadas de reclutamiento forzoso y de extorsión para evitar el alistamiento, así como el secuestro de personas, la exigencia de rescates, la intimidación, la explotación de poblaciones vulnerables y la coacción política. Un número considerable de comités establecidos anteriormente para cumplir las obligaciones internacionales —entre otros, el Comité de Trabajo para la Colaboración con las Organizaciones de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales y el Comité Directivo, el Comité de Trabajo y los Grupos de Trabajo para Responder a la Comisión de Encuesta de la OIT con respecto a Myanmar— fueron disueltos en virtud de un decreto promulgado por las autoridades militares el 1 de agosto de 2025.
21. La MICS-TUF indica que su secretario general permanece recluido en régimen de aislamiento en la prisión de Insein y que se sigue denegando a sus familiares y a los miembros de su equipo jurídico la posibilidad de visitarlo. También señala numerosos casos de violaciones de los derechos laborales en fábricas y otros lugares de trabajo cometidas por las autoridades militares, directa o indirectamente a través de organizaciones asociadas, por ejemplo, la imposición de horas extraordinarias forzosas en fábricas de confección, salarios impagados, recortes salariales, denegación de licencias, actos de intimidación y amenazas de detención y reclutamiento si los trabajadores se quejan o intentan participar en negociaciones colectivas. Numerosos trabajadores son secuestrados para su alistamiento forzoso de camino a casa, al trabajo o en zonas residenciales, así como en pueblos en los que se dice a los lugareños que el reclutamiento se efectúa por sorteo. A pesar de esas dificultades, la MICS-TUF pudo resolver el 75 por ciento de los casos relacionados con el lugar de trabajo y consiguió la liberación de cinco trabajadores detenidos ilegalmente, al tiempo que prosiguió su labor de sensibilización entre las marcas internacionales para lograr la eliminación del trabajo forzoso, la fijación de un nuevo salario mínimo y el verdadero respeto de la libertad sindical y de asociación.
22. La Federación de Cámaras de Comercio e Industria de la República de la Unión de Myanmar (UMFCCI) informa sobre una serie de actividades emprendidas para promover, entre los empleadores del país, el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo, en particular, el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). Dichas actividades incluyeron sesiones de sensibilización y promoción para más de 800 empleadores del sector de la confección y de siete zonas industriales; la difusión de una guía para prevenir y combatir el trabajo forzoso en el sector privado, titulada *Preventing and Addressing Forced Labour in the Private Sector: A Guide for Myanmar Employers*, y la elaboración de una guía para promover una conducta empresarial responsable destinada a los empleadores de Myanmar, titulada *Responsible Business Guidebook for Myanmar Employers*, que se publicará a finales de 2025. La UMFCCI sigue mediando activamente en los conflictos laborales, al tiempo que apoya a los comités de coordinación en el lugar de trabajo instituidos en las fábricas, y ha proporcionado ayuda humanitaria a los afectados por el terremoto de marzo de 2025.

23. La UMFCCI señala que la desinformación, en particular en las redes sociales, sigue poniendo en peligro a la población civil y a las empresas, e indica que las acusaciones de que la UMFCCI ayuda al ejército a reclutar a trabajadores o a espiarlos es una forma de intimidación y ha puesto en peligro a su personal. Asimismo, indica que cada vez surgen más denuncias contra los grupos armados que se oponen al régimen militar, como el Ejército de Arakán, el Ejército para la Independencia de Kachin y el Ejército de Liberación Nacional Taang, por utilizar el reclutamiento y el trabajo forzados, lo que también ha sido documentado por el ACNUDH. Por último, añade que no ha recibido ninguna información sobre el secuestro de trabajadores por parte de las fuerzas de seguridad en su regreso a casa, ni ninguna queja de tales incidentes por parte de las fábricas o los empleadores. El Comité Directivo, el Comité de Trabajo y los Grupos de Trabajo para Responder a la Comisión de Encuesta de la OIT se reestablecieron el 29 de agosto de 2025 tras las conversaciones mantenidas con el ministerio competente.

D. Actividades de la OIT en Myanmar

24. Desde la toma del poder por los militares, las actividades de la OIT en Myanmar se han centrado en la eliminación del trabajo forzoso y del trabajo infantil, así como en el apoyo a una migración laboral segura. Estas actividades se han ajustado a las orientaciones programáticas del equipo de las Naciones Unidas en el país, y toda labor de apoyo a las autoridades militares se ha interrumpido. No obstante, el Funcionario de Enlace de la OIT ha seguido manteniendo contactos con las autoridades competentes para abogar por la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta y de la Resolución adoptada en junio de 2025.
25. Tras el devastador terremoto de marzo de 2025, la Oficina de Enlace de la OIT proporcionó con urgencia la ayuda necesaria a la CTUM, la MICS-TUF, la AFFM-FAW y la UMFCCI, así como a varias organizaciones comunitarias, a fin de llegar directamente a la población y a las comunidades de Myanmar. También comenzó a ejecutar un proyecto para impulsar la recuperación de los medios de subsistencia y la resiliencia de las comunidades en las zonas afectadas por el terremoto en Myanmar mediante enfoques con alto coeficiente de empleo, financiado con recursos propios de la Oficina y por el Programa conjunto de la OIT y el Japón para el establecimiento de redes de seguridad social. Esta iniciativa de respuesta tras el terremoto dirigida por la OIT, que se puso en marcha el 19 de agosto de 2025 en Inle Lake, en el estado de Shan, se centra en apoyar una recuperación urgente y pretende restablecer las infraestructuras comunitarias esenciales, crear oportunidades inmediatas de empleo decente y fortalecer la resiliencia a través de enfoques inclusivos e impulsados desde el ámbito local. El proyecto también se centra en la formación profesional y el aprendizaje en el puesto de trabajo en diferentes sectores para mejorar la empleabilidad, al tiempo que potencia la resiliencia a través de instituciones comunitarias, como los comités de desarrollo de las aldeas, en aras de la sostenibilidad a largo plazo. Todas las actividades se ejecutan en consonancia con las orientaciones programáticas del equipo de las Naciones Unidas en el país y se sustentan en un sólido marco de gestión de los riesgos. Esta iniciativa también permite poner en práctica la Resolución adoptada en junio de 2025, al canalizar el apoyo a la población de Myanmar a través de sindicatos independientes, organizaciones de empleadores y organizaciones comunitarias. De este modo, el proyecto promueve los principios fundamentales del trabajo decente, como la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad de género, la inclusión social y la contratación equitativa.
26. En cuanto al trabajo infantil, en agosto de 2025 se puso en marcha la segunda fase del Proyecto para lograr la reducción del trabajo infantil en apoyo de la educación (ARISE), ejecutado en el marco del Programa conjunto de la OIT y el Japón, que se prolongará hasta septiembre de 2026. Dicho proyecto seguirá promoviendo la sensibilización y la capacitación de los

interlocutores sociales y de las organizaciones de la sociedad civil para prevenir y combatir el trabajo infantil, en particular sus peores formas, en las comunidades seleccionadas.

27. En cuanto a la migración laboral, la OIT siguió colaborando con las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos en Myanmar y los países vecinos para promover la protección de los migrantes. Mediante los proyectos denominados «TRIANGLE in ASEAN» y «Ship to Shore Rights South-East Asia» se ha brindado apoyo a los centros de recursos para los trabajadores migrantes y a los servicios de apoyo comunitarios en todas las zonas de Myanmar afectadas por el conflicto y propensas a la migración, incluidas las regiones de Kayin, Shan, Bago, Tanintharyi, Mandalay y Yangón. Sus actividades han beneficiado a miles de migrantes y retornados, con especial atención a los grupos vulnerables, como las mujeres, las personas con discapacidad y los jóvenes que corren el riesgo de reclutamiento forzoso y migración irregular. Los centros de recursos para los trabajadores migrantes apoyados por la OIT y las organizaciones asociadas proporcionaron en 2025 una amplia gama de servicios inclusivos y con una perspectiva de género que beneficiaron a más de 72 000 personas. Esta labor se centró en apoyar a los grupos vulnerables, como las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, los retornados y las personas afectadas por el conflicto. Entre las principales actividades cabe citar la asistencia jurídica, la orientación previa a la partida, el apoyo a la reintegración, la formación profesional y en materia de liderazgo, las iniciativas de inclusión de las personas con discapacidad y la ayuda específica a los trabajadores domésticos y a los medios de vida de las mujeres. Los proyectos e iniciativas en materia de migración laboral han apoyado la creación de redes transfronterizas entre las organizaciones de la sociedad civil en Myanmar y los países vecinos para mejorar la coordinación del apoyo prestado en favor del retorno seguro y la reintegración de los migrantes.
28. Por lo que respecta a las transferencias bancarias, en 2025 la Oficina de Enlace de la OIT recibió una transferencia para la reposición de los fondos destinados a sufragar las actividades programáticas y el funcionamiento de la Oficina en la cuenta bancaria local de la OIT. En cuanto a la cuestión de las prórrogas de los visados, si bien el Funcionario de Enlace de la OIT recibió un visado válido hasta diciembre de 2025, se informó a la Oficina de que no se había aprobado la solicitud de visado para una persona que tenía previsto asumir la dirección de los proyectos del Programa de inversiones con alto coeficiente de empleo.

► III. Seguimiento de la Resolución adoptada en virtud del artículo 33

29. En la Resolución adoptada en virtud del artículo 33 en junio de 2025, se invitaba a los mandantes de la OIT —Gobiernos, empleadores y trabajadores— a que tomaran una serie de medidas a fin de contribuir a la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta por parte de Myanmar, prevenir ulteriores violaciones de la libertad sindical y de asociación y erradicar el trabajo forzoso, sin dejar de apoyar las actividades que benefician directamente al pueblo de Myanmar y a sus comunidades. En la Resolución se invitaba a los mandantes de la OIT y a las entidades internacionales pertinentes a informar al Director General de cualquier iniciativa o medida adoptada, o de cualquier otra evolución de la situación, con miras a su transmisión al Consejo de Administración. En esta sección se hace un resumen de las comunicaciones recibidas por la Oficina a este respecto.

A. Medidas comunicadas por los mandantes de la OIT

Medidas comunicadas por los Estados Miembros

30. En una comunicación de fecha 2 de octubre de 2025, el Gobierno de *Albania* indicó que, en principio, estaba de acuerdo con la Resolución y con las medidas recomendadas.
31. En una comunicación de fecha 30 de septiembre de 2025, el Gobierno de *Australia* reiteró su firme condena de las acciones perpetradas por el régimen militar, incluidos los incesantes ataques contra civiles y las violaciones continuadas de los derechos humanos y de la legislación laboral. También expresó su profunda preocupación por la persistente negativa del régimen militar a abordar los graves problemas señalados por la comisión de encuesta y los órganos de control de la OIT, y manifestó su inquebrantable apoyo a las medidas previstas en la Resolución adoptada en virtud del artículo 33, incluido el establecimiento de un mecanismo de seguimiento para asegurar la observancia por Myanmar de las recomendaciones de la comisión de encuesta. Asimismo, reiteró su firme apoyo a los esfuerzos internacionales por lograr la rendición de cuentas, incluida la importante labor llevada a cabo por el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, e indicó que abogaba por la inclusión de una referencia a las recomendaciones de la comisión de encuesta en las resoluciones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Myanmar. El Gobierno de Australia comunicó también que había impuesto sanciones específicas a miembros del régimen militar, así como a entidades comerciales que mantienen relaciones directas con este, y reclamó nuevamente la imposición de un embargo mundial de armas a Myanmar. Por otra parte, subrayó su compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, con arreglo al derecho internacional de los refugiados, de no devolver a ninguna persona a un lugar donde corra un riesgo real de sufrir persecución, tortura u otras violaciones graves de los derechos humanos. También señaló que los sindicalistas y los defensores de los derechos humanos de Myanmar que solicitaran protección a Australia podían recibir un amparo permanente, siempre que cumplieran las condiciones requeridas.
32. En una comunicación de fecha 26 de septiembre de 2025, el Gobierno de *Austria* indicó que suscribía el comunicado enviado por la Unión Europea y subrayó que no mantenía relación militar ni política alguna con Myanmar. También señaló que había informado de la Resolución adoptada en junio de 2025 a los ministerios pertinentes y a las principales organizaciones de trabajadores y de empleadores.
33. En una comunicación de fecha 25 de septiembre de 2025, la Unión Europea y sus Estados miembros (*Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, Rumania y Suecia*) lamentaron profundamente las persistentes y graves violaciones de los derechos fundamentales de los trabajadores en Myanmar y se mostraron consternados ante la intensidad y magnitud de la crisis provocada por las acciones del ejército. Asimismo, condenaron la represión ejercida por las autoridades militares de Myanmar, caracterizada por el uso indiscriminado de la violencia contra su propia población, que mostraba un ostensible desprecio por los principios de justicia y humanidad; y reiteraron su condena más rotunda ante los graves incidentes y actos de violencia contra dirigentes y miembros sindicales, tal como ha documentado la comisión de encuesta, al igual que los abusos cometidos en materia de derechos laborales y la opresión ejercida contra los sindicatos de forma reiterada y generalizada. En su opinión, las autoridades militares no habían dado muestra alguna de haber comprendido claramente la gravedad de la situación y la necesidad de adoptar medidas específicas y urgentes, en consonancia con las

recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta. La Unión Europea y sus Estados miembros expresaron su voluntad de colaborar con la OIT y sus mandantes a fin de asegurar que Myanmar cumpla dichas recomendaciones, e indicaron que seguirían preconizando y aplicando medidas que fueran eficaces y se dirigieran específicamente a los responsables de las violaciones, a la vez que se esforzarían por preservar medios de vida sostenibles en condiciones de trabajo decente.

34. Tras el golpe militar perpetrado en 2021, la Unión Europea interrumpió de inmediato la asistencia directa que brindaba a las autoridades de Myanmar y se concentró en ejercer presión sobre el régimen militar a través de medidas restrictivas específicas, manteniendo al mismo tiempo el sistema de preferencias comerciales denominado «Todo menos armas» y una parte de la asistencia para el desarrollo destinada a las personas necesitadas. La Unión Europea adoptó sanciones específicas contra 22 entidades y 106 personas, incluidos mandos militares destacados, como la prohibición de viajar a la Unión Europea, la congelación de activos, la prohibición de facilitarles fondos o recursos económicos, el embargo de armas, la prohibición de exportar a Myanmar equipos que puedan ser utilizados para la represión interna o de bienes de doble uso, la prohibición de prestar asistencia técnica o financiar actividades militares, la prohibición de impartir formación militar y cooperar con las fuerzas armadas de Myanmar, y la prohibición de exportar a dicho país equipos, tecnología y programas informáticos para vigilar o interceptar las comunicaciones telefónicas o por internet.
35. Tras el golpe de Estado, la Unión Europea y sus Estados miembros proporcionaron apoyo vital a la población civil de Myanmar a través de asociados internacionales y organizaciones locales de la sociedad civil, a fin de asegurar la prestación de asistencia directa y servicios esenciales a las comunidades más vulnerables. También brindaron apoyo a la sociedad civil y a los trabajadores de Myanmar con programas centrados en sus necesidades más inmediatas, a la vez que sentaban las bases para consolidar una resiliencia a largo plazo, entre otras cosas mediante el desarrollo del sector privado forjando alianzas con marcas responsables para lograr el respeto de los derechos de los trabajadores y las normas ambientales más elevadas pese a la crisis. El proyecto denominado *Multistakeholder Alliance for Decent Employment in Myanmar (2022–2026) ('MADE in Myanmar')*, una alianza entre múltiples partes interesadas en favor del empleo decente en Myanmar, fue concebido con la finalidad de reforzar las prácticas empresariales responsables en los sectores del textil, la confección y el calzado y promover el respeto de las normas internacionales del trabajo, incluida la libertad sindical y de asociación, mediante cursos de formación y el establecimiento de mecanismos de reclamación. Asimismo, la Cámara de Comercio Europea en Myanmar (EuroCham Myanmar) dio apoyo a las empresas europeas presentes en el país para que pudieran proseguir sus actividades en un mercado de alto riesgo, y mantuvo el diálogo con los sindicatos para compartir opiniones sobre la forma de defender los derechos de los trabajadores, en particular para prevenir el trabajo forzoso y apoyar la libertad sindical y de asociación. La Unión Europea y sus Estados miembros recordaron que el Sistema Europeo Común de Asilo se ajustaba plenamente a lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y se basaba en la garantía de que ninguna persona sería devuelta a un lugar donde corriera riesgo de persecución.
36. En una comunicación de fecha 30 de septiembre de 2025, el Gobierno de *Mauricio* aportó información sobre los visados de turismo y de negocios en su país que se pueden otorgar a los ciudadanos de Myanmar que posean un pasaporte válido y cumplan los requisitos de inmigración vigentes.
37. En una comunicación de fecha 1 de octubre de 2025, preparada en consulta con las organizaciones más representativas de trabajadores y de empleadores, el Gobierno del *Reino de los Países Bajos* indicó que suscribía la comunicación de la Unión Europea y añadió que no

reconocía el régimen de Myanmar como representante legítimo del pueblo de Myanmar. Por consiguiente, mantenía relaciones muy limitadas con las autoridades, restringiendo la interacción a contactos técnicos, al tiempo que seguía apoyando al pueblo de Myanmar en su anhelo por un futuro pacífico y democrático. Desde el golpe militar, el Gobierno del Reino de los Países Bajos había suspendido todos los proyectos en colaboración con las autoridades de Myanmar, y seguía denunciando las violaciones de los derechos humanos, incluidas las graves violaciones del derecho a la libertad sindical y de asociación y los casos de trabajo forzoso, tal como se recoge en el informe de la comisión de encuesta. El Gobierno había transmitido las recomendaciones de la comisión de encuesta a las empresas neerlandesas a través de plataformas oficiales, y les había manifestado que esperaba que todas las empresas activas a nivel internacional aplicaran las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

38. En una comunicación de fecha 1 de octubre de 2025, el Gobierno de *Noruega* explicó que, después del golpe militar, había suspendido toda ayuda de Gobierno a Gobierno a Myanmar y que toda la asistencia que había prestado la había canalizado a través de la sociedad civil y fondos y programas de las Naciones Unidas. La asistencia consistió principalmente en medios de subsistencia, servicios básicos (salud y educación) y apoyo a actividades para reforzar la resiliencia y la capacidad operativa de organismos y actores locales. Después de que se adoptara la Resolución en virtud del artículo 33, el Gobierno revisó todas las relaciones con las autoridades de Myanmar, aplicó medidas restrictivas en concordancia con las establecidas por la Unión Europea y con las sanciones de las Naciones Unidas y siguió ateniéndose al principio de no devolución. Además, el Gobierno expresó su apoyo a los esfuerzos de la OIT dirigidos a la puesta en práctica de las recomendaciones de la comisión de encuesta e indicó que se habían adoptado medidas para asesorar a las empresas noruegas respecto de su presencia y sus actividades en Myanmar, en concordancia con la política noruega sobre responsabilidad empresarial. El Gobierno informó también que la Confederación de Sindicatos de Noruega se había adherido a un llamamiento internacional para condenar las elecciones generales previstas en Myanmar y había comunicado públicamente su posición de que, para las empresas noruegas, era imposible garantizar genuinamente la diligencia debida en esas circunstancias.
39. En una comunicación de fecha 1 de octubre de 2025, el Gobierno del *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* recordó que apoyaba las medidas adoptadas en virtud del artículo 33, e instaba sistemáticamente al régimen militar a que respetara los derechos individuales del pueblo de Myanmar, incluidos los trabajadores. Desde 2021, había impuesto 19 series de sanciones contra 25 personas y 39 entidades, incluidas las que participaban en la represión contra la población civil. La Embajada en Yangón seguía de cerca la evolución de la situación de los derechos humanos y laborales en el país, y proporcionaba información a la Cámara de Comercio Británica a ese respecto, así como sobre la adopción de medidas en virtud del artículo 33. El Gobierno seguía aconsejando a las empresas que extremaran la diligencia debida para asegurar que sus actividades no contribuyeran a infringir los convenios sobre la libertad sindical y de asociación y sobre el trabajo forzoso. Además, había actualizado la guía oficial sobre los riesgos en las actividades empresariales transnacionales en Myanmar, a fin de incluir la Resolución adoptada en virtud del artículo 33 y proporcionar asesoramiento adicional a las empresas británicas para que velaran por que sus cadenas de suministro y prácticas empresariales no contribuyeran a vulnerar los derechos de los trabajadores en el país. A nivel internacional, el Gobierno seguía prestando una atención particular a Myanmar; había convocado seis reuniones del Consejo de Seguridad en 2024 a este respecto, y había

copatrocinado las resoluciones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Myanmar. Asimismo, había aportado contribuciones financieras para sufragar la labor de documentación del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, lo que le había permitido investigar los delitos internacionales más graves cometidos en Myanmar y transmitir a la OIT las pruebas pertinentes.

Medidas comunicadas por las organizaciones de trabajadores y de empleadores

40. En una comunicación de fecha 19 de septiembre de 2025, el *Consejo Nacional del Trabajo de Bélgica*, constituido por representantes de los trabajadores y de los empleadores, indicó que el hecho de invocar el artículo 33 ponía de manifiesto la gravedad extrema de la situación y enviaba un mensaje claro de la comunidad internacional sobre el persistente incumplimiento de las normas internacionales del trabajo por parte de Myanmar. Asimismo, señaló que compartía las inquietudes expresadas por varios mandantes de la OIT con respecto a las violaciones graves y reiteradas perpetradas por las autoridades del país, y manifestó su apoyo pleno e inquebrantable a todas las medidas y acciones, tanto nacionales como internacionales, que los mandantes de la OIT estimaran necesarias para asegurar el seguimiento de la Resolución, con el fin de alentar a las autoridades a respetar sus compromisos internacionales en el ámbito de los derechos de los trabajadores. El Consejo señaló que apoyaba la adopción de medidas eficaces y específicas contra los responsables de dichas violaciones, así como la aplicación de disposiciones para conseguir la rápida restauración del respeto pleno de los derechos de los trabajadores, tal como había propuesto la Unión Europea en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2025. Además, subrayó que era esencial que esas medidas ayudaran a asegurar medios de vida sostenibles con condiciones de trabajo decente, y que era fundamental seguir prestando apoyo a la sociedad civil y evitar la aplicación de medidas que pudieran afectar negativamente a la población.
41. En una comunicación transmitida por el Gobierno británico, el *Consejo Nacional del Trabajo (TUC)* indicó que colaboraba con la CTUM para aumentar la sensibilización sobre su lucha y apoyaba su petición de que las empresas británicas se retiraran del país. Varias ya lo habían hecho, y el TUC apremiaba a las empresas que eran miembros de la Iniciativa de Comercio Ético a que reevaluaran detenidamente su presencia en Myanmar, pues consideraba que en dicho país era extremadamente difícil cumplir los compromisos éticos exigidos a los miembros de la Iniciativa, así como los principios y derechos fundamentales en el trabajo que sustentaban el «código básico» de la Iniciativa. Por consiguiente, las empresas que se abastecían en Myanmar deberían retirarse del país o mostrar que habían sido capaces de proteger los derechos de las personas que trabajan para sus proveedores, lo que resultaba poco factible para el TUC. Este apoyaba en líneas generales el pronunciamiento del Gobierno británico, aunque no estaba de acuerdo con las declaraciones en las que alentaba la continuidad de la actividad empresarial en el país, pues el contexto actual hacía prácticamente imposible la aplicación de prácticas empresariales responsables y el respeto de los derechos humanos en Myanmar.
42. En una comunicación de fecha 27 de octubre de 2025, la *Confederación de Sindicatos de Myanmar (CTUM)* expresó su apoyo a la plena aplicación de la Resolución y de las recomendaciones de la comisión de encuesta. Además de brindar información actualizada sobre la situación de los trabajadores en Myanmar (véase el párrafo 18 *supra*), la CTUM informó de la creación de un equipo de tareas a nivel nacional para aplicar la Resolución, compuesto por sindicatos nacionales e instituciones políticas y civiles clave. Dicho equipo de tareas trabajaba en la impartición de formación en materia de seguimiento, elaboración de informes y presentación de quejas; la documentación de casos de trabajo forzoso y de violaciones de la

libertad sindical y de asociación; la facilitación de contactos con las partes interesadas regionales, y la documentación de la aplicación de la Resolución por los mandantes de la OIT. La CTUM también proporcionó una lista de medidas que, a su juicio, asegurarían la coherencia y el impacto a la hora de aplicar la Resolución y señaló las prioridades sectoriales para una acción estratégica en el marco de la Resolución, en particular con respecto a los servicios financieros, el sector energético y las cadenas de suministro de carburante para motores a reacción, a fin de limitar los recursos que sustentan las actividades militares. Por último, subrayó la necesidad de que los mandantes de la OIT apliquen fielmente la Resolución y ajusten sus políticas a las normas internacionales del trabajo.

B. Medidas comunicadas por las entidades internacionales

43. En una comunicación de fecha 15 de octubre de 2025, el *Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar* indicó que la información y las pruebas que había recogido corroboraban las conclusiones de la comisión de encuesta sobre el incumplimiento por Myanmar de los Convenios núms. 87 y 29. El Mecanismo observó un incremento de los ataques aéreos perpetrados por las autoridades militares contra civiles en el estado de Rakhine en 2025, con el resultado de numerosos muertos, heridos e infraestructuras civiles destruidas. También señaló que, desde el golpe, las autoridades militares habían arrestado y detenido a defensores de los derechos humanos, sindicalistas y activistas sindicales, a quienes frecuentemente se les denegaba el acceso a asistencia letrada. La información recogida indicaba que los centros de detención gestionados por el ejército no respetaban las condiciones médicas, higiénicas y sanitarias básicas y que los detenidos sufrían malos tratos y a menudo eran sometidos a torturas físicas y sexuales. Según algunas informaciones, se recurría a la violencia sexual o se amenazaba con utilizarla para forzar la cooperación durante las detenciones. Otras pruebas recabadas indicaban la imposición de trabajos forzados a los civiles detenidos, con descansos limitados y bajo pena de palizas con palos de bambú si no podían llevar a cabo las tareas asignadas, como limpiar, realizar labores de jardinería, quemar ramas y hojas, barrer calles, transportar ladrillos, recoger agua, alimentar al ganado, transportar muebles y preparar eventos y ceremonias especiales.
44. Tras el anuncio de las autoridades militares en febrero de 2024 relativo a la aplicación de la Ley sobre el servicio militar obligatorio, el Mecanismo recogió información sobre los hombres rohinyás que habían sido reclutados a la fuerza para realizar el servicio militar, que indicaba un posible recurso al trabajo forzoso, así como información sobre el reclutamiento y el adiestramiento forzados de civiles y el uso de minas terrestres alrededor de las instalaciones de adiestramiento para evitar su fuga. Las pruebas recabadas también sugerían el uso de civiles como escudos humanos por parte del ejército y el reclutamiento de niños, incluso menores de 15 años, tanto por el ejército como por grupos armados. En cuanto a la situación de los rohinyás, el Mecanismo recogió información que apuntaba a ataques indiscriminados contra civiles, matanzas y secuestros masivos, quemas de viviendas e imposición de trabajos forzados por las partes en el conflicto en el norte del estado de Rakhine, en particular por las fuerzas militares de Myanmar y el Ejército de Arakán.
45. El Mecanismo también recabó información que demostraba que las fuerzas militares de Myanmar seguían recurriendo a una cadena de suministro amplia y diversa de proveedores extranjeros y nacionales para mantener las operaciones aéreas. En concreto, se documentó el uso de una amplia variedad de aeronaves de origen extranjero, cuyo constante funcionamiento dependía de la importación ininterrumpida de piezas de repuesto, servicios de mantenimiento, reparación y revisión, municiones y bienes fungibles esenciales. El ejército estaba utilizando municiones procedentes de Estados extranjeros (cohetes y munición para

cañones de aeronaves) y de fabricación nacional (bombas aéreas no guiadas y municiones en racimo). Para mantener las operaciones aéreas necesitaba el suministro constante de combustible de aviación, que se importaba a través de complejas redes de intermediarios y cadenas de suministro internacionales o se obtenía mediante la producción nacional, refinando el petróleo crudo para convertirlo en carburante para motores a reacción de uso militar directo. Las sanciones internacionales a los proveedores extranjeros aumentaban la dependencia del ejército con respecto al refinado nacional y a las redes de empresas privadas que proporcionaban servicios técnicos, piezas de repuesto y apoyo logístico.

46. En una comunicación de septiembre de 2025, *la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)* recordó el grave deterioro de la situación de los derechos humanos en Myanmar, que se caracterizaba por una violencia militar generalizada y sistemática que incluía ataques aéreos y fuego de artillería, desapariciones forzadas, desplazamientos, detenciones y persecuciones judiciales arbitrarias, así como violaciones continuas de todos los derechos y libertades, incluido el derecho de reunión y asociación. El ACNUDH consideraba especialmente preocupante la imposición del servicio militar obligatorio sin ningún tipo de control ni equilibrio, que podía dar lugar a miles de casos de reclutamiento forzoso, trabajo forzoso y trabajo obligatorio. El ACNUDH había recibido denuncias de que el ejército entraba en las aldeas, congregaba a los hombres y los detenía arbitrariamente, luego liberaba a los que habían superado la edad de cumplir el servicio militar y retenía a los demás, que eran trasladados a bases militares u obligados a trabajar como porteadores o a realizar otras labores. También había recibido denuncias de amenazas y extorsiones del ejército para evitar el reclutamiento o conseguir la liberación de familiares capturados para alistarlos. La creciente vigilancia digital por parte del ejército para acabar con cualquier disidencia también era preocupante y le permitía restringir aún más los movimientos y comunicaciones y proceder a la identificación y el seguimiento de las personas consideradas problemáticas, incluidos trabajadores y sindicalistas, como en el caso de la directora del STUM en julio de 2025.
47. El ACNUDH informó de que la situación en el país se había deteriorado todavía más desde que las autoridades militares habían anunciado su intención de celebrar elecciones en diciembre de 2025, con una mayor restricción de las libertades de expresión, de reunión y de asociación. Mediante la promulgación de la nueva Ley de Protección de las Elecciones Generales Democráticas Pluripartidistas (Ley núm. 48/2025 del SAC), se introdujeron normas que permitían al ejército realizar detenciones y registros basándose en disposiciones vagas y generales por las que este podía llevar a cabo acciones discrecionales y discriminatorias sin rendir cuentas ni proteger los derechos de las víctimas. La Comisión Electoral de la Unión había quedado subsumida dentro de la estructura militar, junto con todas las demás instituciones civiles preexistentes, privándolas así de cualquier elemento de independencia. Casi todos los partidos políticos que se habían opuesto al golpe habían sido purgados o declarados ilegales. Los procesos de inscripción de votantes y partidos no cumplían las normas de independencia, equidad, democracia representativa y legitimidad. Por consiguiente, no existían las condiciones básicas para organizar elecciones libres, justas y creíbles; y celebrar elecciones bajo un régimen militar autocrático, en una situación de conflicto armado interno, con la mitad de la clase política detenida arbitrariamente y sin un verdadero diálogo ni ningún intento de reconciliación solo agravaría la crisis de Myanmar en lugar de resolverla. Así pues, las elecciones organizadas por las autoridades militares constituían un intento por su parte de ganar legitimidad política, especialmente a nivel internacional.
48. El ACNUDH también indicó que seguía implementando su mandato de seguimiento y presentación de informes sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en

Myanmar, en estrecha cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país, la Enviada Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Myanmar, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar y otros mandatos pertinentes, a fin de velar por la coherencia en las medidas y los mensajes para dar cumplimiento a los principios de derechos humanos. El ACNUDH también había proseguido su labor de sensibilización acerca de las nuevas preocupaciones en materia de derechos humanos para asegurar la adaptación de los programas de las Naciones Unidas a las necesidades concretas de las personas sobre el terreno, y había desempeñado un papel crucial en varios mecanismos del equipo de las Naciones Unidas en el país promoviendo actividades de sensibilización y programas basados en los derechos. El ACNUDH apoyaba la postura del Relator Especial sobre Myanmar de no colaborar con las autoridades militares, habida cuenta de que estas habían demostrado en reiteradas ocasiones su falta de interés y voluntad de aplicar las recomendaciones formuladas. Sobre la base de sus actividades de documentación, el ACNUDH había pedido sistemáticamente la liberación inmediata de los presos políticos, incluidos los sindicalistas y trabajadores detenidos, y había dedicado un informe específico a las cuestiones relativas a los presos políticos, las condiciones de detención y la ausencia del Estado de derecho. En julio de 2025, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emitió una opinión formal en la que confirmaba que, dadas las circunstancias en las que se habían producido, el arresto y la detención de los presos políticos debían considerarse arbitrarios. Por último, el ACNUDH formuló numerosas recomendaciones a los Estados Miembros, en particular a los países vecinos y de la región, en las que les pedía que facilitaran a las personas desplazadas permisos de residencia legal de larga duración y el acceso a servicios, en particular el acceso a oportunidades de empleo y educación. También pidió a los donantes que proporcionaran financiación directa y flexible a las organizaciones de la sociedad civil para adaptar las respuestas y la asistencia a las necesidades locales de la población civil.

C. Medidas adoptadas por la Oficina

49. Tal como se establecía en la Resolución adoptada en virtud del artículo 33, la Oficina puso en práctica varias medidas e iniciativas para facilitar el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta y contribuir a crear un entorno que permitiera el pleno ejercicio de las libertades civiles básicas y la libertad sindical y de asociación.
50. Tras las cartas enviadas por el Director General a todos los mandantes de la OIT y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes (véanse los párrafos 2 y 3 *supra*), la Oficina ha estrechado su colaboración y sus intercambios con el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar y también ha mantenido una conversación con el ACNUDH sobre posibles medidas para reforzar la coordinación en cuestiones de interés común, en el marco de los respectivos mandatos de cada organización. En octubre de 2025, el Director General de la OIT se reunió con el presidente de turno de la ASEAN, Dato' Seri Anwar bin Ibrahim, Primer Ministro de Malasia, y llamó su atención sobre la Resolución adoptada en virtud del artículo 33. La Oficina ha abordado la Resolución con la secretaría de la ASEAN en dos ocasiones y también ha participado en la Reunión de Altos Funcionarios del Trabajo de la ASEAN, celebrada en Camboya en octubre de 2025, para exponer la posición de la OIT acerca de las nuevas prioridades y esferas de cooperación, y presentar los principales elementos de la Resolución.
51. La Oficina también ha estado trabajando en el desarrollo de un mecanismo de seguimiento para documentar de forma confidencial y creíble las violaciones de los derechos fundamentales que se están cometiendo en el país, con una atención especial a la presentación de denuncias de violaciones de la libertad sindical y de asociación y de casos de trabajo forzoso

en Myanmar. En la actualidad, la Oficina está revisando las necesidades técnicas, prácticas y en materia de seguridad para la implantación de dicho mecanismo y presentará una propuesta completa al Consejo de Administración en cuanto haya completado esa revisión, incluyendo todas las repercusiones financieras que pueda tener el desarrollo de dicho mecanismo. Como ya se ha detallado, la Oficina de Enlace de la OIT comenzó a ejecutar un proyecto para impulsar la recuperación de los medios de subsistencia y la resiliencia de las comunidades en las zonas afectadas por el terremoto en Myanmar mediante enfoques con alto coeficiente de empleo, lo que contribuye a la puesta en práctica de la Resolución adoptada en junio de 2025 al canalizar la ayuda al pueblo de Myanmar por medio de sindicatos, organizaciones de empleadores y organizaciones comunitarias independientes. En los párrafos 24 a 28 *supra*, se detallan otras medidas y proyectos de la Oficina de Enlace para ayudar a la población local.

► IV. Seguimiento dado a las recomendaciones de la comisión de encuesta

A. Comunicaciones de las autoridades militares

52. El 25 de septiembre de 2025, las autoridades militares presentaron un informe sobre los progresos realizados por Myanmar en respuesta al informe de la comisión de encuesta (véase el anexo III). En dicho informe, las autoridades militares ofrecen un resumen de la situación política actual en el país y señalan que el Gobierno de Unidad Nacional, las Fuerzas de Defensa del Pueblo y otros grupos que consideran terroristas han participado activamente en actos dirigidos a perturbar la paz y la estabilidad, lo que ha causado muertos y heridos entre la población civil y la destrucción de edificios públicos y de otras infraestructuras civiles. También señalan que el 31 de julio de 2025 se levantó el estado de emergencia, se disolvió el SAC y se transfirió la responsabilidad del Estado al NDSC, que se encargará de la organización de las próximas elecciones generales dentro de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución. Las autoridades militares proporcionan información detallada sobre las elecciones previstas e indican que se celebrarán por etapas. La primera etapa está prevista para el 28 de diciembre de 2025 en 102 municipios, y, hasta el momento, se han inscrito 61 partidos políticos. La Comisión Electoral de la Unión autorizó el inicio de la campaña electoral, y en las elecciones se aplicará una combinación de sistemas electorales con el fin de garantizar una amplia participación de los grupos étnicos y de varios sectores. La Comisión Electoral de la Unión también ha adoptado varias medidas (dispositivos específicos y campañas de sensibilización) a fin de asegurar elecciones inclusivas para todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad visual o con otras discapacidades. Además, se ha promulgado la Ley de Protección de las Elecciones Generales Democráticas Pluripartidistas frente a la Obstrucción, Perturbación y Destrucción (Ley núm. 48/2025 del SAC), a fin de proteger el derecho de todos los ciudadanos a votar libremente y de forma segura. Las autoridades militares destacan asimismo la constante colaboración con la OIT y su coordinación y facilitación de visados y permisos de residencia para el personal de la Organización.
53. En lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta, las autoridades militares señalan que Myanmar no ha dejado de aplicar las disposiciones de los Convenios núms. 87 y 29, así como las recomendaciones pertinentes de la comisión de encuesta, de conformidad con las leyes, normas, políticas y procedimientos vigentes. Tras la Resolución adoptada en virtud del artículo 33, Myanmar anunció su postura en los periódicos, en cuyo marco afirmó su compromiso de colaborar con la comunidad internacional, incluida

la OIT, mediante una cooperación que no atente contra la soberanía y la independencia nacionales, con objeto de mejorar los derechos laborales y el desarrollo socioeconómico y aumentar las oportunidades de empleo para la fuerza de trabajo en Myanmar. Asimismo, se señala que Myanmar seguirá colaborando con la OIT y otras organizaciones internacionales en consonancia con esa postura. En particular, las autoridades militares indican que el Ministerio de Trabajo celebrará consultas mensuales con la Oficina de Enlace para debatir y coordinar las medidas que Myanmar debería implementar con arreglo a la Resolución adoptada en virtud del artículo 33.

54. En lo que respecta al Convenio núm. 87, las autoridades militares indican que el Ministerio de Trabajo ha desplegado grandes esfuerzos para facilitar la constitución de organizaciones sindicales de conformidad con la Ley de Organizaciones Sindicales y que, hasta agosto de 2025, 3 125 organizaciones de trabajadores y de empleadores habían sido acreditadas. Además, 7 904 trabajadores que se habían ausentado del trabajo sin permiso durante el Movimiento de Desobediencia Civil se habían reincorporado a sus puestos.
55. En lo que respecta a la situación del secretario general de la MICS-TUF, que en noviembre de 2023 fue condenado a siete años de prisión por el reclutamiento de personas para integrar una organización terrorista, las autoridades reiteran que está cumpliendo su pena de prisión en una celda individual, se encuentra en buen estado de salud y, entre marzo y agosto de 2025, recibió cinco visitas de sus familiares, así como una visita de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar en octubre de 2024, del Embajador de la Unión Europea en Myanmar en enero de 2025, y del Funcionario de Enlace de la OIT en febrero de 2025. En lo referente a la directora del STUM, las autoridades militares indican que la parte agraviada presentó una denuncia contra ella, y no el Ministerio de Trabajo, que no interfiere en las acciones legales de las organizaciones sindicales. En una comunicación de fecha 23 de octubre de 2025 (véase el anexo IV), las autoridades militares proporcionan información actualizada, en la que señalan que se ha concedido un indulto por razones humanitarias y caritativas al secretario general de la MICS-TUF, así como a la sindicalista Thet Htar Swe, con la condición de que tendrán que cumplir la totalidad de su condena si cometen otro delito. Las autoridades militares también señalan que se han retirado los procedimientos judiciales pendientes contra la directora del STUM.
56. Las autoridades militares informan, además, de las actividades de sensibilización destinadas a los empleadores y trabajadores sobre el derecho a constituir y dirigir organizaciones sindicales, y reiteran la información facilitada anteriormente acerca de la resolución de conflictos laborales por medio de los comités de coordinación en el lugar de trabajo, los órganos de conciliación municipales de carácter tripartito, los órganos de arbitraje y el Consejo de Arbitraje, y proporcionan las estadísticas pertinentes a este respecto. También mencionan la función de los equipos de coordinación de las cuestiones laborales en los ámbitos municipal, regional y estatal, que pueden efectuar inspecciones *in situ* en fábricas y lugares de trabajo para mediar o resolver conflictos en un plazo oportuno, y los casos en que estas entidades han resuelto demandas colectivas de trabajadores. Por último, las autoridades militares reiteran la petición formulada previamente a fin de recibir asistencia de la OIT para prorrogar el Programa de Trabajo Decente por País y restablecer el puesto de funcionario técnico para apoyar la aplicación del Convenio núm. 87.
57. En lo que respecta al Convenio núm. 29, las autoridades militares se refieren nuevamente al marco jurídico aplicable por el que se prohíbe la práctica del trabajo forzoso y afirman que la ley se está aplicando con objeto de vigilar y asegurar que no se produzcan casos de trabajo forzoso. Asimismo, señalan que el ejército cumple las obligaciones establecidas en el Convenio núm. 29 y que si algún miembro del personal militar comete algún delito relacionado con el

trabajo forzoso, incluido el reclutamiento o la utilización de niños menores de edad como soldados, se emprenden actuaciones judiciales de conformidad con los procedimientos judiciales militares y civiles. Las autoridades militares indican que el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo colaboran en la prevención del trabajo forzoso y que los ciudadanos pueden denunciar, con toda libertad y seguridad, cualquier incidente en materia de trabajo forzoso ante el mecanismo nacional de presentación de quejas, que se ocupa de tratar esas quejas. A ese respecto, señalan que: i) de los 387 casos transferidos a dicho mecanismo por la Oficina de Enlace de la OIT en octubre de 2020, se han cerrado 2; otros 152 contenían información completa y verificable y los 233 restantes carecían de información suficiente, por lo que en marzo de 2025 se solicitó información adicional a la Oficina de Enlace y ii) de los 152 casos que contenían información completa, 32 fueron resueltos y cerrados en 2025 y 120 siguen pendientes de resolución. Hasta julio de 2025 un total de 383 miembros del personal militar habían sido objeto de sanciones disciplinarias en el marco del derecho militar por su participación en casos denunciados por la OIT.

58. En lo que atañe a la Ley sobre el Servicio Militar, que entró en vigor en febrero de 2024, las autoridades militares indican que los procedimientos para el alistamiento militar se divulgan de manera oficial y abierta en los periódicos y en las plataformas de las redes sociales, y que es posible efectuar consultas o presentar quejas en relación con dichos procedimientos. Los anuncios oficiales relativos a la exención, el aplazamiento o la reducción del servicio militar se publican explícitamente en los medios de comunicación, y las solicitudes a ese respecto se revisan y aprueban en estricta conformidad con la Ley.
59. Por lo que respecta al reclutamiento de menores, las autoridades militares indican que siguen colaborando con el equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes para prevenir el reclutamiento y utilización de menores. Se están adoptando medidas adicionales para prevenir el reclutamiento de menores, por ejemplo, mediante controles sistemáticos antes del reclutamiento, la verificación de la documentación civil y la realización de exámenes óseos con el fin de determinar la edad de los reclutas. Entre 2022 y junio de 2025, se restituyeron 444 personas a sus tutores, en presencia de representantes de organizaciones internacionales, ante la sospecha de que fueran menores de 18 años. Desde 2012, 475 miembros del personal militar han sido sancionados con medidas disciplinarias en virtud del derecho militar por haber reclutado a niños por error.
60. Las autoridades militares afirman además que, para prevenir el trabajo forzoso, las fábricas y los talleres deben obtener el consentimiento de los trabajadores en lo que respecta a las horas extraordinarias, y los trabajadores reciben una compensación económica por el tiempo adicional trabajado. Ocho fábricas y lugares de trabajo fueron enjuiciados en 2024 y siete en 2025 por haber impuesto ilegalmente horas extraordinarias. Las autoridades militares indican también que la apertura y el cierre de fábricas se gestionan con arreglo a la ley, sin ninguna interferencia por parte de las autoridades.
61. El trabajo penitenciario se lleva a cabo de conformidad con las leyes y procedimientos penitenciarios, y tanto el Comité Internacional de la Cruz Roja como la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar realizan visitas sobre el terreno en prisiones y centros de detención. El trabajo penitenciario solo se impone a los reclusos condenados a penas de prisión rigurosa y únicamente después de un examen físico. Además, el trabajo se asigna a los reclusos de manera justa, respetando los periodos de descanso, domingos y días festivos.
62. Las autoridades militares indican además que se están adoptando medidas proactivas para luchar contra la trata de personas; así, por ejemplo, entre enero y julio de 2025 se interceptó

a 507 personas que tenían la intención de trabajar ilegalmente en el extranjero y se enjuició y condenó a 96 personas en virtud de la Ley contra la Trata de Personas.

63. Las autoridades militares también aportan información detallada sobre diversas actividades de sensibilización y formación militar en cuestiones relacionadas con el trabajo forzoso dirigidas a personal militar, pero también a la población en general, en colegios y ministerios, así como a empleadores y trabajadores mediante sesiones didácticas, cursos, folletos y un programa de radio.
64. En una comunicación dirigida al Director General de la OIT de fecha 12 de junio de 2025, las autoridades militares reiteraron la invitación cursada a una delegación de la OIT para que visite Myanmar y, en una comunicación ulterior de fecha 2 de septiembre de 2025, propusieron que la visita se efectuara en el primer trimestre de 2026, señalando que para entonces la situación política sería más estable, lo que permitiría prestar mayor atención a los asuntos laborales y que la misión resultara más eficaz. En su respuesta, la Oficina señaló que retrasar la programación de una visita al país aplazaría considerablemente la oportunidad de que las autoridades militares mostraran las medidas que habían adoptado para aplicar las 11 recomendaciones de la comisión de encuesta, y recordó las condiciones de una posible visita al país, previamente comunicadas a las autoridades militares, a saber, que la Oficina reciba plenas garantías y la plena seguridad, al más alto nivel y sin reservas, de que no habrá represalias, sanciones o perjuicios para las personas —o sus familiares— y las organizaciones que mantengan contactos con la OIT como consecuencia de esos contactos, incluido con la delegación que visite el país, y que esta tendrá acceso sin trabas a todas las partes interesadas. Hasta la fecha no se han recibido esas garantías. También cabe señalar que las autoridades militares pidieron a la Oficina de Enlace que se celebraran reuniones periódicas para recibir sugerencias sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta, obtener asesoramiento sobre las medidas que deberían tomarse con respecto a la Resolución adoptada en virtud del artículo 33 y examinar las cuestiones relativas a la posible visita al país. En una reunión mantenida con las autoridades militares en octubre de 2025, la Oficina de Enlace subrayó la necesidad de aplicar con rapidez y de buena fe las recomendaciones de la comisión de encuesta y las de los órganos de control de la OIT, y reclamó la liberación de los sindicalistas detenidos, incluidos el secretario general de la MICS-TUF, el joven activista detenido por reclamar la adopción de medidas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT y la directora y otros miembros del STUM.
65. El 18 de noviembre de 2025, la Oficina recibió una nueva comunicación de las autoridades militares (véase el anexo V), en la que se reitera información provista previamente y no se indica ningún cambio respecto de la posición expresada en comunicaciones anteriores.

B. Evaluación de los progresos realizados con respecto al cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta

66. Como ya ha ocurrido con comunicaciones anteriores de las autoridades militares, puede observarse que estas consideran que han estado aplicando las recomendaciones «pertinentes» de la comisión de encuesta, pero la información proporcionada no demuestra que se hayan tomado medidas específicas en respuesta a las 11 recomendaciones dirigidas a las autoridades militares, aparte de la reciente puesta en libertad condicional de tres sindicalistas, sino que más bien constituye una información de carácter general sobre las relaciones laborales, la solución de conflictos, la formación, la sensibilización y las actividades de inspección, ámbitos para los cuales las autoridades militares no poseen competencia, especialmente a la luz de las conclusiones de la comisión de encuesta relativas a las graves

violaciones de la libertad sindical y de asociación, el uso de trabajo forzoso y la intimidación por parte de las autoridades militares. Asimismo, cabe recordar que las 11 recomendaciones que la comisión de encuesta dirigió a las autoridades militares se explican por sí mismas y que, aunque la Oficina proporcionó, en varias ocasiones, las aclaraciones solicitadas en relación con ciertas recomendaciones (sindicalistas detenidos o decretos que han de revocarse), no se ha recibido ninguna información adicional por parte de las autoridades militares acerca de las medidas concretas que se han adoptado sobre el terreno en aras de la aplicación genuina de esas recomendaciones. En cambio, las autoridades militares destacan las medidas adoptadas para la celebración de elecciones generales en diciembre de 2025, pasando por alto la gravedad de la situación sobre el terreno con respecto a los numerosos casos denunciados de violencia, represión creciente de las libertades civiles básicas, abusos generalizados de los derechos laborales, represión sistemática de los sindicatos, profundo temor y acoso, y recurso al trabajo forzoso por parte del ejército, una situación que en la práctica impide la celebración de elecciones libres y seguras.

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

67. Las autoridades militares siguen afirmando que Myanmar aplica las disposiciones del Convenio núm. 87 y que la legislación aplicable garantiza el libre ejercicio del derecho de sindicación en consonancia con lo dispuesto en dicho Convenio. Sin embargo, una vez más, las autoridades militares no abordan la recomendación de la comisión de encuesta que las exhorta a cesar todas las formas de violencia contra personas que ejerzan actividades de trabajadores o de empleadores legítimas, ya sea en el transcurso de una protesta, en el momento de la detención o durante el periodo de reclusión, así como los ataques militares contra infraestructuras civiles, todo lo cual socava el ejercicio efectivo de la libertad sindical y de asociación.
68. En relación con los sindicalistas detenidos, las autoridades militares indican que se ha concedido un indulto y se ha puesto en libertad al secretario general de la MICS-TUF, que fue condenado a siete años de prisión en noviembre de 2023, así como a la sindicalista Thet Htar Swe, con la condición de que tendrán que cumplir la totalidad de su condena si cometen otro delito. También informan de que la directora del STUM fue detenida a raíz de una denuncia interpuesta contra ella por un tercero, y no por el Ministerio de Trabajo, y que se han retirado los procedimientos judiciales pendientes contra ella. Sin embargo, no abordan las denuncias de malos tratos durante la reclusión ni la privación de libertad de ocho miembros del STUM, lo que resulta especialmente preocupante, habida cuenta de que la Oficina, inmediatamente después de ser informada de esos incidentes, expresó su preocupación por la persecución continua de sindicalistas y pidió la liberación inmediata de los miembros del STUM. Aparte de la puesta en libertad condicional de los tres sindicalistas mencionados, las autoridades militares no han informado de ningún otro avance sobre la adopción de medidas concretas en relación con la recomendación de la comisión de encuesta de velar por el retiro de los cargos penales y la liberación incondicional de todos los sindicalistas detenidos y encarcelados por ejercer sus libertades civiles y realizar actividades sindicales legítimas, a pesar de que la Oficina había recordado previamente que la lista con los nombres de algunas de las personas afectadas figuraba en las recomendaciones de la comisión de encuesta, en los informes del Comité de Libertad Sindical y en los documentos del Consejo de Administración, mientras que, para las demás, se mantendría la confidencialidad de sus datos personales por motivos de seguridad hasta que la Oficina recibiera plenas garantías, al más alto nivel, de que no se produciría ningún tipo de represalia, sanción o perjuicio contra ninguna persona —o sus familiares— ni ninguna organización, como consecuencia de haber estado en contacto con

la OIT para reivindicar su pleno derecho a la libertad sindical y a las libertades civiles. No se han recibido tales garantías.

69. Si bien las autoridades militares informan sobre una multitud de actividades de sensibilización dirigidas a los trabajadores y empleadores con respecto al derecho a constituir y administrar organizaciones sindicales, así como sobre los mecanismos de solución de conflictos supuestamente activos, no brindan ninguna información sobre las medidas adoptadas a fin de aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta para poner fin de inmediato a toda forma de intimidación, amenaza, estigmatización, acoso y vigilancia de sindicalistas y de sus familiares, así como a los ataques contra locales y bienes sindicales y su destrucción. Tampoco hacen referencia a la adopción de medida alguna para abordar la recomendación de la comisión de que las autoridades militares revoquen sin demora las medidas de privación de la nacionalidad y devuelvan los documentos de viaje a los dirigentes y afiliados sindicales concernidos.
70. Más allá de comunicar la certificación de 3 125 organizaciones de trabajadores y de empleadores hasta agosto de 2025, las autoridades militares no abordan la recomendación de la comisión de cesar toda forma de injerencia en la constitución, la administración y el funcionamiento de los sindicatos a todos los niveles, salvo para afirmar en general que el Ministerio de Trabajo no interfiere en las acciones legítimas de las organizaciones sindicales. De igual forma, tampoco abordan las denuncias de injerencia grave y sistemática en los asuntos internos de la CTUM y otros sindicatos independientes. En cambio, la Oficina ha recibido una comunicación de la confederación sindical paralela, en la que esta expone sus argumentos para justificar la celebración de un congreso a fin de elegir a los nuevos dirigentes de la CTUM y también afirma que el nuevo comité ejecutivo y el comité central son legítimos y llevan a cabo actividades para proteger los intereses de los trabajadores. Las autoridades militares reiteran su petición de asistencia a la OIT para prorrogar el Programa de Trabajo Decente por País y restablecer el puesto de funcionario técnico a fin de apoyar la aplicación del Convenio núm. 87.
71. Con respecto a la recomendación de cesar todas las medidas punitivas desproporcionadas o arbitrarias contra personas que ejercen pacíficamente sus libertades civiles para reclamar el restablecimiento de un régimen democrático en el que puedan disfrutar plenamente de sus derechos de libertad sindical y de asociación, las autoridades militares señalan que 7 904 trabajadores del sector de la educación que se habían ausentado de sus lugares de trabajo sin autorización durante el Movimiento de Desobediencia Civil se han reincorporado a sus puestos de trabajo.
72. Al igual que en el informe precedente, no se proporciona información sobre medida alguna para revocar las órdenes militares y otras medidas decretadas desde febrero de 2021 que la comisión de encuesta considera que restringen la libertad sindical y de asociación y las libertades civiles básicas de los sindicalistas, pese a que la Oficina había citado varias fuentes de la OIT en las que proporcionaba información detallada sobre las leyes, decretos y otras medidas que incumplían lo dispuesto en el Convenio y recientemente había proporcionado orientaciones adicionales explícitas a este respecto.
73. Contrariamente a la información proporcionada por las autoridades militares, que afirman que Myanmar está cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Convenio núm. 87, los informes recibidos por la Oficina documentan una escalada del conflicto y de la violencia contra la población y las infraestructuras civiles, lo que afecta de forma directa a la vida y los bienes de los sindicalistas y causa un deterioro de la situación de los derechos humanos y laborales. De la información facilitada por varias fuentes se desprende que las nuevas leyes

promulgadas en julio de 2025 restringen más si cabe las ya limitadas libertades civiles a fin de silenciar las voces disidentes de la sociedad civil y los sindicatos, lo que, combinado con el incremento de la vigilancia del ejército, permite restringir aún más los desplazamientos y las comunicaciones y hacer un estrecho seguimiento de las personas señaladas, incluidos los sindicalistas. En el clima generalizado de represión sindical, son especialmente preocupantes las recientes denuncias de detenciones arbitrarias de varios dirigentes y afiliados sindicales, el abuso del recurso a la legislación antiterrorista para perseguir a los sindicalistas y la privación de libertad continuada de un gran número de sindicalistas y defensores de los derechos laborales, así como los malos tratos de que son objeto durante su reclusión. Asimismo, causa una especial inquietud que los pocos sindicalistas liberados han tenido que firmar un compromiso con arreglo al artículo 401 del Código de Procedimiento Penal, que condiciona su liberación al mantenimiento de una buena conducta y a la obligación de no participar en actividades políticas. Ello supone, en la práctica, la supresión cuasi total de las libertades civiles básicas y del desempeño de actividades sindicales legítimas bajo la amenaza de volver a la cárcel y de importantes sanciones en caso de incumplimiento. Otras informaciones apuntan a continuas injerencias y campañas de difamación contra la CTUM, la IWFM, el STUM y otros sindicatos independientes, lo que incluye la utilización del logotipo de la CTUM y de la IWFM por sindicatos paralelos, la intimidación de afiliados sindicales, redadas y cierres de locales sindicales, la confiscación de documentos sindicales y el desmantelamiento de sindicatos de base. Esta situación pone de manifiesto un entorno en el que las recomendaciones de la comisión de encuesta no se han aplicado y el ejercicio de la libertad sindical y de asociación sigue estando gravemente restringido.

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

74. En relación con la recomendación de la comisión de encuesta de acabar con la imposición de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio por parte del ejército, así como con el reclutamiento forzoso, las autoridades militares afirman que el ejército cumple con las obligaciones dimanantes del Convenio núm. 29, que los procedimientos para el alistamiento en el ejército se divulgan de forma oficial y abierta, que cualquier persona puede presentar una queja en relación con el servicio militar obligatorio y que, si algún miembro del personal militar comete un delito relacionado con el trabajo forzoso, se emprenden actuaciones judiciales con arreglo a los procedimientos militares y civiles. En cuanto al reclutamiento de menores, las autoridades militares afirman que se han adoptado medidas para prevenir el reclutamiento de niños, por ejemplo, mediante controles sistemáticos antes del reclutamiento, la verificación de la documentación civil y la realización de exámenes óseos con el fin de determinar la edad de los reclutas, y proporcionan estadísticas sobre el número de reclutas menores de edad que han sido devueltos a sus tutores y el número de miembros del personal militar que han sido sancionados con medidas disciplinarias por haber reclutado a niños por error. Más allá de estas afirmaciones generales, la información sobre las actividades de sensibilización y los datos estadísticos, las autoridades militares aún no han respondido a las conclusiones y recomendaciones específicas de la comisión de encuesta con respecto a la imposición de trabajo forzoso por parte del ejército, incluidas las minorías étnicas, religiosas y de otro tipo, y al reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas.
75. Si bien las autoridades militares también alegan que el trabajo penitenciario se realiza de conformidad con las leyes y procedimientos penitenciarios, se asigna de forma equitativa, no excede las ocho horas al día, respeta los periodos de descanso y es objeto de seguimiento, tanto por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar, las autoridades militares no han facilitado información concreta con respecto a la recomendación de la comisión de encuesta de cesar de imponer

trabajos penitenciarios como consecuencia de condenas penales dictadas desde el 1 de febrero de 2021 en procesos judiciales manifiestamente carentes de independencia, imparcialidad y las debidas garantías procesales. En este sentido, también cabe reiterar que la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos decidió revocar la membresía a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar, controlada por la Junta, y eliminar su acreditación, dado que no ha demostrado cumplir los requisitos mínimos de los Principios de París.

76. En cuanto a la recomendación de cesar toda injerencia en la libertad de las empresas para abrir y cerrar sus establecimientos, las autoridades militares se limitan a indicar que la apertura y el cierre de fábricas se efectúa con arreglo a la ley, sin injerencia alguna por parte de las autoridades.
77. Contrariamente a las citadas afirmaciones de las autoridades militares, que niegan prácticas de trabajo forzoso y afirman que todos los casos aislados que puedan surgir son dirimidos de conformidad con los procedimientos jurídicos, la información que la Oficina ha recibido de los sindicatos, las organizaciones internacionales y otras entidades señala prácticas generalizadas de reclutamiento forzoso, porteo forzoso y otras tareas militares, reclutamiento de menores, cultivo forzoso de ciertos productos, amenazas y extorsión del ejército para evitar el reclutamiento o lograr la puesta en libertad, o directamente el secuestro, la intimidación y la coacción de personas. También se ha informado de que el ejército y los grupos asociados cometen actos de intimidación contra los trabajadores en las fábricas amenazándolos con la detención o el reclutamiento forzoso en caso de quejarse o tratar de participar en negociaciones colectivas. Asimismo, se han señalado numerosos casos de secuestros de trabajadores para su reclutamiento forzoso, que ocurren en su trayecto a casa, al trabajo o en zonas residenciales. Algunas informaciones señalan casos de trabajadores obligados a realizar horas extraordinarias sin consentimiento ni compensación. La situación descrita muestra que las autoridades militares aún no han dado efecto a las recomendaciones concretas de la comisión de encuesta en relación con el Convenio núm. 29.

► V. Próximas etapas

78. El Consejo de Administración tal vez estime oportuno que se le siga manteniendo informado de toda medida que las autoridades militares adopten a fin de aplicar las 11 recomendaciones de la comisión de encuesta, así como de cualquier otra evolución relativa a las medidas e iniciativas emprendidas por los mandantes de la Organización y otras partes interesadas pertinentes con miras a contribuir a la plena aplicación de las recomendaciones de la comisión.
79. La Oficina seguirá recopilando la información proporcionada por los mandantes tripartitos y otras partes interesadas sobre la aplicación de las medidas adoptadas en virtud del artículo 33 y proseguirá su labor en aras del establecimiento de un mecanismo de seguimiento para la documentación confidencial y creíble de las actuales violaciones de derechos fundamentales en el país, según lo dispuesto en la Resolución de la Conferencia. El Director General seguirá colaborando con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con miras a asegurar una acción coordinada en relación con las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta, como se especifica en la Resolución de la Conferencia. Esta información se recopilará y se facilitará al Consejo de Administración para fundamentar futuras discusiones, según se solicite. La Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia celebrará sesiones especiales sobre la cuestión de Myanmar hasta que este Estado Miembro cumpla sus obligaciones.

► Proyecto de decisión

80. Recordando la Resolución para la restauración de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 109.^a reunión (2021), y la Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar, adoptada por la Conferencia en su 113.^a reunión (2025), y observando con suma preocupación la continua falta de medidas concretas para aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta en su informe de 2023, en el que se subraya la urgencia de la situación nacional, el Consejo de Administración:

a) en lo que respecta a la Resolución de 2021:

- i) deplora una vez más la continua falta de progresos hacia el respeto de la voluntad popular y la restauración de las instituciones y los procesos democráticos a lo largo de los cuatro años transcurridos desde el golpe militar, y expresa su profunda preocupación por el anuncio de la celebración de elecciones generales organizadas por los militares;**
- ii) insta a las autoridades militares a que pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia, así como a las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias y a los actos de tortura contra sindicalistas, activistas sindicales y otras personas, incluidas las de la etnia rohinyá, por ejercer sus derechos humanos, y a que aseguren la puesta en libertad inmediata e incondicional de las personas detenidas sin recurrir al artículo 401 del Código de Procedimiento Penal;**

b) en lo que respecta a las recomendaciones de la comisión de encuesta y a la Resolución de 2025:

- i) insta a las autoridades militares a que:**
 - pongan fin de inmediato a todas las violaciones señaladas por la comisión de encuesta, garanticen que las organizaciones de empleadores y de trabajadores puedan ejercer sus derechos en un clima de libertad y seguridad sin sufrir violencia, detenciones ni privaciones de libertad arbitrarias, y revoquen sin demora todas las órdenes militares, las medidas legislativas y de otra índole, decretadas desde febrero de 2021 y reputadas restrictivas de la libertad sindical y de asociación y de las libertades civiles básicas de los sindicalistas;**
 - adopten medidas de inmediato para poner fin, en la legislación y en la práctica, a todo reclutamiento forzoso en el ejército que contravenga lo dispuesto en el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), incluido el reclutamiento forzoso de niños;**
 - otorguen las garantías necesarias al más alto nivel para permitir que una misión de la OIT visite el país y cumpla su mandato con total independencia y seguridad, sin que ninguna persona que tome contacto con dicha misión sufra represalias, sanciones o perjuicios;**

- remita al Director General, a más tardar el 15 de enero de 2026, toda información pertinente para presentarla al Consejo de Administración en su 356.^a reunión (marzo de 2026);
- ii) invita a los mandantes de la Organización a que continúen adoptando medidas para efectuar el seguimiento efectivo de la Resolución de 2025, incluida una revisión de sus relaciones con las autoridades militares a fin de asegurarse de que no se permita, facilite o prolongue la comisión de violaciones de los derechos de los trabajadores en relación con la libertad sindical y de asociación y el trabajo forzoso, y de que se respete el principio de no devolución, y a que proporcionen al Director General información sobre cualquier medida adoptada y otros acontecimientos pertinentes;
- iii) pide al Director General que:
- continúe adoptando medidas para aplicar la Resolución de 2025, en particular prestando apoyo directo a los trabajadores y los empleadores de Myanmar y sus organizaciones, en consonancia con las orientaciones programáticas del equipo de las Naciones Unidas en el país, y reforzando la colaboración en el sistema de las Naciones Unidas para propiciar una acción coordinada en torno a la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta;
 - siga realizando un estrecho seguimiento de la situación en Myanmar con respecto al ejercicio del derecho de libertad sindical y libertad de asociación y a la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, en particular mediante la creación de un mecanismo de seguimiento para documentar en forma confidencial y creíble las continuas violaciones y de un plan de acción para la aplicación de la Resolución de 2025;
 - remita al Consejo de Administración, en su 356.^a reunión (marzo de 2026), un documento en el que se proporcione información actualizada sobre los acontecimientos pertinentes acaecidos en el país y sobre los progresos de Myanmar con respecto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta, incluida información actualizada sobre el mecanismo de seguimiento encargado de documentar las continuas violaciones y el plan de acción para la aplicación de la Resolución de 2025;
- c) insta nuevamente a las autoridades militares a que, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, sigan velando por que no se impongan restricciones al funcionamiento de la cuenta bancaria de la OIT, aprueben todas las prórrogas de los visados de los funcionarios internacionales solicitadas y faciliten la continuidad de las actividades de la OIT en beneficio del pueblo de Myanmar, a pesar de la expiración del Memorando de Entendimiento sobre el Programa de Trabajo Decente por País en septiembre de 2022.

► Anexo I

Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar (5 de junio de 2025)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 113.^a reunión (2025),

Considerando las propuestas que le fueran presentadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo contenidas en el duodécimo punto de su orden del día con miras a la adopción, en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, de medidas que aseguren la observancia de las recomendaciones de la comisión de encuesta establecida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT para examinar el incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29),

Habiendo tomado nota de la información adicional proporcionada por las autoridades militares, que no indica señales de que exista un reconocimiento significativo de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta en su informe de 2023, titulado *Hacia la libertad y la dignidad en Myanmar*, ni demuestra que se hayan adoptado medidas para dar cumplimiento a esas recomendaciones,

Expresando preocupación ante la repetida prórroga del estado de emergencia bajo el régimen militar, que impide la restauración de un Gobierno democráticamente elegido solicitada en la Resolución para la restauración de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales en Myanmar, que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en su 109.^a reunión (2021)¹,

Recordando el marco operativo global para las actividades en Myanmar, establecido en las orientaciones programáticas del equipo de las Naciones Unidas en el país, y su objetivo central de prestar asistencia humanitaria y realizar actividades basadas en los principios, los derechos y las necesidades que benefician directamente a las personas o comunidades locales,

Observando con profunda preocupación las violaciones continuas y atroces de los derechos fundamentales a la libertad sindical y a no ser sometido al trabajo forzoso, así como de las libertades civiles básicas del pueblo de Myanmar, y los esfuerzos manifiestos por suplantar integralmente el movimiento sindical libre e independiente en el país,

1. Decide celebrar en sus reuniones futuras una sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas a efectos de que examine la aplicación de los Convenios núms. 87 y 29 por Myanmar, así como la aplicación de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta, mientras este Miembro no haya mostrado que ha cumplido sus obligaciones;

¹ ILC.109/Resolución II.

2. Invita a los mandantes de la Organización —Gobiernos, empleadores y trabajadores— a que:
 - a) colaboren, en los planos nacional, regional e internacional, con miras a coordinar acciones integrales y estratégicas a fin de contribuir a la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta, en particular todas las medidas que puedan coadyuvar a la instauración de un clima que propicie la libertad sindical y la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso en el país;
 - b) faciliten el continuo apoyo a las actividades que benefician directamente al pueblo de Myanmar y a sus comunidades, en particular mediante sistemas independientes y confidenciales de seguimiento y presentación de informes que abran vías para la tramitación rápida y efectiva de las quejas por vulneraciones a fin de asegurar la rendición de cuentas en los casos de violación de la libertad sindical y del derecho a no ser sometido a trabajo forzoso;
 - c) examinen, a la luz de las conclusiones formuladas por la comisión de encuesta, las relaciones que puedan tener con las autoridades militares de Myanmar y adopten las medidas apropiadas para garantizar que dichas relaciones no permitan, propicien o prolonguen en modo alguno las violaciones de los derechos de los trabajadores a la libertad sindical y a no ser sometidos a trabajo forzoso. En particular, todas las relaciones que puedan propiciar o permitir la perpetuación de los daños, la violencia o los actos de represión e intimidación hoy cometidos contra trabajadores y empleadores que ejercen pacíficamente sus derechos fundamentales, ya sea mediante el apoyo o el suministro de equipos o medios militares, incluido el combustible para aviones, o la libre circulación de fondos hacia las autoridades militares, deberían reconsiderarse en su integralidad con el fin de desactivar todos los medios que hayan inducido o potenciado la perpetuación de las violaciones atroces antes mencionadas;
 - d) velen por que se respete el principio de no devolución de conformidad con el derecho internacional, ya que los defensores de los derechos humanos y sindicales que huyen de Myanmar se hallan gravemente expuestos a daños irreparables, como la persecución, los malos tratos y otras vulneraciones graves de los derechos humanos;
 - e) informen al Director General de cualquier iniciativa o medida adoptada, o de cualquier otra evolución de la situación, con miras a su transmisión al Consejo de Administración;
3. Invita al Director General a que:
 - a) acelere e intensifique, con todas las partes interesadas pertinentes, la prestación de todo el apoyo necesario a los sindicatos y trabajadores de Myanmar, así como a los empleadores, de modo que puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales abordados en el informe de la comisión de encuesta;
 - b) establezca mecanismos de seguimiento pertinentes y apropiados para la documentación confidencial y creíble de las actuales violaciones de derechos fundamentales en el país, con miras a elaborar informes de manera transparente, asegurar la rendición de cuentas y ofrecer reparación a las víctimas de forma expedita y eficaz;
 - c) solicite a los órganos competentes de las organizaciones internacionales enumeradas en el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución de la OIT que sigan sometiendo a

examen, en el marco de sus respectivos mandatos y a la luz de las conclusiones de la comisión de encuesta, toda colaboración con las autoridades militares de Myanmar e informen de toda actividad que, en el curso de su trabajo, encuentren que puede tener el efecto de permitir o favorecer, de forma directa o indirecta, la práctica del trabajo forzoso u obligatorio o violaciones de la libertad sindical y de asociación en el país;

- d) refuerce la cooperación y colaboración con las Naciones Unidas, en particular con la Enviada Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Myanmar, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y otros relatores especiales cuya labor guarde relación con las recomendaciones de la comisión de encuesta, como la Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, con miras a asegurar una acción coordinada en relación con las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta y la aplicación de la presente Resolución;
 - e) siga estudiando, en el seno del sistema de las Naciones Unidas, el apoyo y la asistencia que puedan prestarse a los activistas sindicales de Myanmar y a sus familiares desplazados o que han huido del país;
 - f) estudie otras vías de colaboración entre la OIT y el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos;
 - g) colabore con otros organismos regionales pertinentes, en particular la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, enviados especiales y otras entidades, con miras a estudiar posibles marcos en favor de una acción coordinada para la plena aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta en Myanmar;
 - h) presente al Consejo de Administración un informe periódico sobre los resultados de las medidas expuestas en los apartados a) a g) *supra*;
4. Insta a las autoridades militares de Myanmar a que colaboren, sin más demora, en la aplicación de buena fe de las recomendaciones de la comisión de encuesta y las ulteriores recomendaciones de los órganos de control de la OIT, con miras a asegurar un clima que promueva la libertad sindical y de asociación y la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso.

► Anexo II

Cartas enviadas por el Director General para dar seguimiento a la resolución de la Conferencia

1. Cartas a todos los Estados Miembros de la OIT



Organización
Internacional
del Trabajo



A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OIT

TUR 1-167

18 de julio de 2025

Señor/a Ministro/a:

Cúmpleme informarle que la Conferencia Internacional del Trabajo, en el marco de un punto incluido específicamente en el orden del día de su 113.ª reunión (junio de 2025) y de conformidad con el artículo 33 de la Constitución de la OIT, adoptó una resolución en la que se prevén medidas destinadas a garantizar el cumplimiento por parte de Myanmar de las [recomendaciones de la comisión de encuesta](#) (2023) establecida para examinar el incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).

Deseo señalar a su atención, en particular, los apartados a) al e) del párrafo 2 de la resolución, en los que se invita a los mandantes de la Organización —gobiernos, empleadores y trabajadores— a que:

- (a) colaboren, en los planos nacional, regional e internacional, con miras a coordinar acciones integrales y estratégicas a fin de contribuir a la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta, en particular todas las medidas que puedan coadyuvar a la instauración de un clima que propicie la libertad sindical y la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso en el país;
- (b) faciliten el continuo apoyo a las actividades que benefician directamente al pueblo de Myanmar y a sus comunidades, en particular mediante sistemas independientes y confidenciales de seguimiento y presentación de informes que abran vías para la tramitación rápida y efectiva de las quejas por vulneraciones a fin de asegurar la rendición de cuentas en los casos de violación de la libertad sindical y del derecho a no ser sometido a trabajo forzoso;
- (c) examinen, a la luz de las conclusiones formuladas por la comisión de encuesta, las relaciones que puedan tener con las autoridades militares de Myanmar y adopten las medidas apropiadas para garantizar que dichas relaciones no permitan, propicien o prolonguen en modo alguno las violaciones de los derechos de los trabajadores a la libertad sindical y a no ser sometidos a trabajo forzoso. En particular, todas las relaciones que puedan propiciar o permitir la perpetuación de los daños, la violencia o los actos de represión e intimidación hoy cometidos contra trabajadores y empleadores que ejercen pacíficamente sus derechos fundamentales, ya sea mediante el apoyo o el suministro de equipos o medios militares, incluido el combustible para aviones, o la libre circulación de fondos hacia las autoridades militares, deberían reconsiderarse en su integralidad con el fin de desactivar todos los medios que hayan inducido o potenciado la perpetuación de las violaciones atroces antes mencionadas;

2.

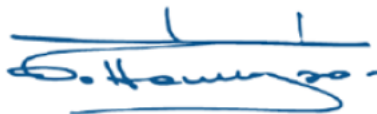
- (d) velen por que se respete el principio de no devolución de conformidad con el derecho internacional, ya que los defensores de los derechos humanos y sindicales que huyen de Myanmar se hallan gravemente expuestos a daños irreparables, como la persecución, los malos tratos y otras vulneraciones graves de los derechos humanos;
- (e) informen al Director General de cualquier iniciativa o medida adoptada, o de cualquier otra evolución de la situación, con miras a su transmisión al Consejo de Administración.

A fin de que pueda preparar un informe para que el Consejo de Administración lo examine en su 355.^a reunión (noviembre de 2025), le agradecería que me facilitara información sobre cualquier iniciativa o medida adoptada o prevista por su Gobierno a este respecto, a más tardar el **1 de octubre de 2025**.

Mucho agradeceré, asimismo, que señale estas consideraciones a la atención de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de su país, a fin de que adopten las medidas pertinentes y me informen al respecto, ya sea directamente o por conducto de su Gobierno.

Por otra parte, si bien los apartados c) y g) del párrafo 3 de la resolución se refieren a las organizaciones internacionales y otros organismos regionales pertinentes, también requieren su atención, ya que su país puede estar representado en estas instituciones. Cuando proceda, le ruego que comunique la información relativa a esta resolución a los representantes de su Gobierno ante estas instituciones.

Agradezco de antemano la atención urgente que conceda a la presente y hago propicia la oportunidad para dirigirle el testimonio de mi más distinguida consideración.



Gilbert F. Houngbo
Director General

2. Carta enviada al Secretario General de las Naciones Unidas y a los procedimientos especiales pertinentes de las Naciones Unidas



► El Director General

25 de agosto de 2025

Estimado/a [nombre y apellido]:

Me complace informarle de que, en el marco de un punto inscrito específicamente en su orden del día y de conformidad con el artículo 33 de la Constitución de la OIT, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó, en su 113.^a reunión (junio de 2025), una [resolución](#) en la que se prevén medidas destinadas a garantizar el cumplimiento por Myanmar de [las recomendaciones de la comisión de encuesta](#) (2023) establecida para examinar la inobservancia por Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).

En la Resolución se invita a los mandantes de la OIT —Gobiernos, empleadores y trabajadores— a que tomen una serie de medidas que podrían ayudar a garantizar el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta en 2023. Asimismo, se precisa el papel que las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y regionales, pueden desempeñar para contribuir a la aplicación de dichas recomendaciones.

En particular, permítame señalar a su amable atención los apartados c) a e) del párrafo 3 de la Resolución, en los que se invita al Director General de la OIT a que:

- c) solicite a los órganos competentes de las organizaciones internacionales enumeradas en el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución de la OIT que sigan sometiendo a examen, en el marco de sus respectivos mandatos y a la luz de las conclusiones de la comisión de encuesta, toda colaboración con las autoridades militares de Myanmar e informen de toda actividad que, en el curso de su trabajo, encuentren que puede tener el efecto de permitir o favorecer, de forma directa o indirecta, la práctica del trabajo forzoso u obligatorio o violaciones de la libertad sindical y de asociación en el país;
- d) refuerce la cooperación y colaboración con las Naciones Unidas, en particular con la Enviada Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Myanmar, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y otros relatores especiales cuya labor guarde relación con las recomendaciones de la comisión de encuesta, como la Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, con miras a asegurar una acción coordinada en relación con las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta y la aplicación de la presente Resolución;

- e) siga estudiando, en el seno del sistema de las Naciones Unidas, el apoyo y la asistencia que puedan prestarse a los activistas sindicales de Myanmar y a sus familiares desplazados o que han huido del país;

A fin de que pueda elaborar un informe para someterlo a la consideración del Consejo de Administración, en su 355.^a reunión (noviembre de 2025), con arreglo a lo dispuesto en el apartado *h*) del párrafo 3 de la Resolución, y para garantizar que el Consejo de Administración esté en posesión de toda la información pertinente disponible —incluida cualquier medida o iniciativa adoptada por organismos internacionales, regionales o nacionales que pueda guardar relación con estas cuestiones—, quisiera invitarle a que comunique cualquier información que considere pertinente a este respecto antes del 1 de octubre de 2025.

Agradeciéndole de antemano la atención urgente que tenga a bien prestar al contenido de esta carta y esperando con interés nuestra participación y colaboración activas y nuestra acción coordinada respecto de este importante asunto, le reitero el testimonio de mi más atenta consideración,



Gilbert F. Hounbo
Director General

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Organización Internacional del Trabajo
ilo.org

► 4, route des Morillons
CH - 1211 Ginebra 22
Suíza

► T: +41 22 799 61 11
E: ilo@ilo.org

3. Carta enviada a la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)



► El Director General

25 de agosto de 2025

Estimado/a [nombre y apellido]:

Me complace informarle de que, en el marco de un punto inscrito específicamente en su orden del día y de conformidad con el artículo 33 de la Constitución de la OIT, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó, en su 113.^a reunión (junio de 2025), una [resolución](#) en la que se prevén medidas destinadas a garantizar el cumplimiento por Myanmar de [las recomendaciones de la comisión de encuesta](#) (2023) establecida para examinar la inobservancia por Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).

En la Resolución se invita a los mandantes de la OIT —Gobiernos, empleadores y trabajadores— a que tomen una serie de medidas que podrían ayudar a garantizar el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta en 2023. Asimismo, se precisa el papel que las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y regionales, pueden desempeñar para contribuir a la aplicación de dichas recomendaciones.

En particular, permítame señalar a su amable atención el apartado *g)* del párrafo 3 de la Resolución, en la que se invita al Director General de la OIT a que:

- g)* colabore con otros organismos regionales pertinentes, en particular la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, enviados especiales y otras entidades, con miras a estudiar posibles marcos en favor de una acción coordinada para la plena aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta en Myanmar.

A fin de que pueda elaborar un informe para someterlo a la consideración del Consejo de Administración, en su 355.^a reunión (noviembre de 2025), con arreglo a lo dispuesto en el apartado *h)* del párrafo 3 de la Resolución, y para garantizar que el Consejo de Administración esté en posesión de toda la información pertinente disponible —incluida cualquier medida o iniciativa adoptada por organismos internacionales, regionales o nacionales que pueda guardar relación con estas cuestiones—, quisiera invitarle a que, en nombre de la organización que representa, comunique cualquier información que considere pertinente a este respecto antes del 1 de octubre de 2025.

Agradeciéndole de antemano la atención que tenga a bien prestar al contenido de esta carta y esperando con interés nuestra participación y colaboración activas y nuestra acción coordinada respecto de este importante asunto, le reitero el testimonio de mi más atenta consideración,



Gilbert F. Houngbo
Director General
Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Organización Internacional del Trabajo
ilo.org

► 4, route des Morillons
CH - 1211 Ginebra 22
Suíza

► T: +41 22 799 61 11
E: ilo@ilo.org

4. Carta enviada al Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar



► El Director General

25 de agosto de 2025

Estimado/a [nombre y apellido]:

Me complace informarle de que, en el marco de un punto inscrito específicamente en su orden del día y de conformidad con el artículo 33 de la Constitución de la OIT, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó, en su 113.^a reunión (junio de 2025), una [resolución](#) en la que se prevén medidas destinadas a garantizar el cumplimiento por Myanmar de [las recomendaciones de la comisión de encuesta](#) (2023) establecida para examinar la inobservancia por Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).

En la Resolución se invita a los mandantes de la OIT —Gobiernos, empleadores y trabajadores— a que tomen una serie de medidas que podrían ayudar a garantizar el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta en 2023. Asimismo, se precisa el papel que las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y regionales, pueden desempeñar para contribuir a la aplicación de dichas recomendaciones.

En particular, permítame señalar a su amable atención el apartado *f)* del párrafo 3 de la Resolución, en la que se invita al Director General de la OIT a que:

- f)* estudie otras vías de colaboración entre la OIT y el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos.

A fin de que pueda elaborar un informe para someterlo a la consideración del Consejo de Administración, en su 355.^a reunión (noviembre de 2025), con arreglo a lo dispuesto en el apartado *h)* del párrafo 3 de la Resolución, y para garantizar que el Consejo de Administración esté en posesión de toda la información pertinente disponible —incluida cualquier medida o iniciativa adoptada por organismos internacionales, regionales o nacionales que pueda guardar relación con estas cuestiones—, quisiera invitarle a que, en nombre de la organización que representa, comunique cualquier información que considere pertinente a este respecto antes del 1 de octubre de 2025.

Agradeciéndole de antemano la atención que tenga a bien prestar al contenido de esta carta y esperando con interés nuestra participación y colaboración activas y nuestra acción coordinada respecto de este importante asunto, le reitero el testimonio de mi más atenta consideración,



Gilbert F. Houngbo
Director General
Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Organización Internacional del Trabajo
ilo.org

► 4, route des Morillons
CH - 1211 Ginebra 22
Suíza

► T: +41 22 799 61 11
E: ilo@ilo.org

► Anexo III

Comunicaciones remitidas por las autoridades militares de Myanmar

1. Progresos realizados por Myanmar tras el informe de la comisión de encuesta (25 de septiembre de 2025)

1. Como Miembro de la OIT, Myanmar toma en serio las recomendaciones de la comisión de encuesta relativas a las cuestiones laborales y las pone constantemente en práctica. Myanmar ha estado aplicando las disposiciones de los Convenios núms. 29 y 87 y las recomendaciones pertinentes de la comisión de encuesta en consonancia con la legislación, las normas, las políticas y los procedimientos vigentes, y las seguirá aplicando, revisando lo que sea necesario para que se ajuste a las normas internacionales.

Estado de aplicación del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

2. A continuación, se describe el estado de aplicación de las recomendaciones relativas al Convenio núm. 29.

a) Promulgación de legislación

- 1) Myanmar ratificó el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) de la OIT en 1955. Para cumplir las responsabilidades enunciadas en dicho Convenio, Myanmar ha incluido una disposición que prohíbe las prácticas de trabajo forzoso en el artículo 359 de la Constitución de la República de la Unión de Myanmar, de 2008. El Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo han estado colaborando en la prevención del trabajo forzoso.
- 2) Si un miembro del personal militar comete un delito relacionado con el trabajo forzoso, incluido el reclutamiento de menores, se inicia un procedimiento judicial de acuerdo con el artículo 374 del Código Penal o el artículo 65 de la Ley de Servicios de Defensa.
- 3) El 14 de mayo de 1999, el Ministerio del Interior promulgó la Orden núm. 1/99 por la que se prohíben las prácticas de trabajo forzoso. Además, en el artículo 27-A de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas de 2012 se establece que «quienquiera que imponga ilegalmente un trabajo o servicio a otra persona mediante la amenaza de perjudicar sus intereses o de castigarla, y sin su consentimiento voluntario, será sancionado por el tribunal competente con una pena de prisión de hasta un año, una multa de hasta 100 000 kyats o ambas». Dicha ley se está aplicando para supervisar y asegurar la ausencia de trabajo forzoso.
- 4) Además, para prevenir la trata de personas, se ha promulgado y se está aplicando la Ley contra la Trata de Personas.
- 5) El capítulo 17 de la Ley sobre los Derechos del Niño, titulado «Los niños y los conflictos armados», incluye disposiciones destinadas a prevenir el uso o reclutamiento de niños en conflictos armados, protegerlos y asegurar que no se produzcan casos de trabajo forzoso.

b) Colaboración con la OIT

- 1) Con objeto de erradicar el trabajo forzoso, el Ministerio de Trabajo y la OIT suscribieron un Protocolo de Entendimiento el 19 de marzo de 2002, a fin de prestar asistencia al Gobierno de Myanmar en la aplicación de estrategias para eliminar el trabajo forzoso y establecer la presencia de un Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar.
- 2) El 26 de febrero de 2007, también se firmó un Protocolo de Entendimiento Complementario, que se prorrogó anualmente hasta 2018. El 21 de septiembre de 2018 se suscribió un memorando de entendimiento que incluía varios apartados relativos a la eliminación del trabajo forzoso, denominado Memorando de Entendimiento sobre el Programa de Trabajo Decente por País (2018-2021), que se prolongó un año más, hasta el 20 de septiembre de 2022.
- 3) El Protocolo de Entendimiento sobre la eliminación del trabajo forzoso dejó de prorrogarse porque ya se incluían medidas para la eliminación del trabajo forzoso en el Programa de Trabajo Decente por País (PTDP). No obstante, el mecanismo nacional de presentación de quejas, establecido en 2020, ha estado dirimiendo las quejas sobre trabajo forzoso. Además, la Oficina de Enlace de la OIT sigue activa en Myanmar.
- 4) Myanmar ha solicitado a la OIT que proporcione asistencia técnica para prolongar el PTDP y que envíe un funcionario técnico para apoyar la aplicación del Convenio núm. 87.

c) Prevención del reclutamiento de menores

- 1) El 27 de junio de 2012, el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar y el equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país firmaron el Plan de acción para prevenir el reclutamiento de menores. Aunque su periodo de aplicación inicial (de 18 meses) ya venció, el Gobierno sigue colaborando con el equipo de tareas para prevenir el reclutamiento de menores y la utilización de niños.
- 2) El Tatmadaw (Ministerio de Defensa) de Myanmar cumple sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en el Convenio núm. 29. Si se descubre que algún miembro del personal militar ha cometido un delito relacionado con el trabajo forzoso, incluido el reclutamiento o la utilización de menores como soldados, o es acusado de tal delito, se adoptan las medidas pertinentes de conformidad con los procedimientos judiciales militares o civiles.
- 3) Para prevenir el reclutamiento de menores de 18 años en el ejército, se lleva a cabo sistemáticamente un control de los posibles reclutas antes de ser enrolados. El Ministerio de Defensa realiza un análisis sistemático de los nuevos reclutas que se incorporan a través de las unidades de reclutamiento militar mediante un consejo dirigido por comandantes del ejército; de los nuevos reclutas que se incorporan a través de la Sede Militar Regional mediante un consejo dirigido por un oficial superior (de primera clase); y de los nuevos reclutas que ingresan en academias de formación militar mediante un consejo presidido por un oficial de un rango no inferior al de coronel, en consonancia con las instrucciones de la Oficina del Comandante en Jefe. Además, los reclutas que parecen tener menos de 18 años se someten a un examen radiológico en hospitales militares para determinar su edad ósea, y los que no llegan a esa edad se restituyen a sus progenitores o tutores.

- 4) La verificación de la edad se realiza en varias fases e incluye un control visual basado en 13 puntos y un análisis de cinco tipos de documentos, a saber, la tarjeta nacional de identidad, el certificado escolar original, la recomendación del administrador pertinente, un certificado de buena conducta del municipio o comisaría y una lista del registro familiar. Estos procesos de examen corren a cargo de varios equipos de verificación y aceptación establecidos por el ejército. Si se sospecha que alguien es menor de edad, se realiza un examen radiológico en un hospital militar para determinar si tiene al menos 18 años.
- 5) De 2022 a junio de 2025, durante el control sistemático de los nuevos reclutas que se enrolaron voluntariamente en batallones y unidades militares, las fuerzas armadas rechazaron a un total de 444 personas, de las que se sospechaba que eran menores de 18 años, y las enviaron de vuelta a sus respectivos hogares. El proceso de verificación de la edad incluye un examen radiológico para determinar la edad ósea de los interesados en unidades de reclutamiento militar, academias de formación y hospitales militares.
- 6) Los menores de edad son dados de baja oficialmente de acuerdo con los procedimientos militares y restituidos a sus progenitores o tutores. Estas restituciones se han llevado a cabo en presencia de representantes de la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de la OIT, así como de los progenitores o tutores de los soldados menores de edad que han sido dados de baja.
- 7) De 2012 a 2025, un total de 1 150 personas han sido dadas de baja de acuerdo con los procedimientos militares y restituidas oficialmente a sus progenitores o tutores en ceremonias a las que han asistido representantes del equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país.
- 8) El Tatmadaw aplica una política de tolerancia cero frente a todo incumplimiento de sus miembros, lo que incluye respetar la legislación militar y civil, promulgar órdenes específicas y velar por que los oficiales en todos los rangos cumplan esas órdenes. Los infractores son sancionados de conformidad con la ley. De 2012 hasta ahora, se han impuesto medidas disciplinarias de acuerdo con la legislación militar a un total de 475 miembros del personal militar, incluidos 109 oficiales y 366 soldados, que reclutaron erróneamente a menores de 18 años.

d) Medidas de cumplimiento para prevenir el trabajo forzoso en las fábricas y lugares de trabajo

- 1) Para prevenir el trabajo forzoso, las fábricas y los talleres deben obtener el consentimiento de sus trabajadores si quieren que realicen horas extraordinarias. Estas solo se aprueban si los trabajadores están de acuerdo y se supervisan para asegurar que se ajusten a la legislación, las normas, las órdenes y las directivas vigentes. Además, los trabajadores tienen derecho a recibir una asignación económica por las horas extraordinarias trabajadas.
- 2) Si se descubre que una fábrica o taller impone ilegalmente horas extraordinarias, se emprenden actuaciones judiciales de acuerdo con la legislación. En 2024, se enjuició a ocho fábricas y talleres y en 2025 (hasta junio) a otras siete fábricas y talleres.

e) Uso del trabajo penitenciario

- 1) En el artículo 53 del Código Penal se establecen dos tipos de penas de prisión, a saber, rigurosa o simple. No se asignan labores a los reclusos que han sido condenados a una pena de prisión simple. Con respecto a los condenados a una pena de prisión rigurosa, un miembro del personal médico los examina y, en función de su estado físico, se les asignan trabajos. Por esos trabajos, reciben reducciones normales o especiales de sus condenas, de acuerdo con el reglamento penitenciario.
- 2) El uso del trabajo penitenciario se realiza en consonancia con la legislación y los procedimientos penitenciarios. El horario de trabajo no excede de ocho horas al día y se conceden periodos de descanso plenos a los reclusos. Las asignaciones de trabajo son justas. Los reclusos pueden descansar los domingos y los días feriados. Disponen de bibliotecas para leer y adquirir conocimientos, y se organizan actividades recreativas para ellos, como mirar la televisión o videos. También pueden realizar actividades físicas y deportivas y reciben la cantidad completa de las raciones alimentarias que les corresponden. Se ha instruido a los funcionarios de prisiones a que cumplan estas directrices.

f) Servicio Militar

- 1) La aplicación de la Ley sobre el Servicio Militar no es exclusiva de Myanmar; es una práctica legal arraigada en muchos otros países del mundo.
- 2) La Ley sobre el Servicio Militar fue redactada y promulgada en consonancia con las normas internacionales, y se aseguró la transparencia a lo largo de todo el proceso. Los procedimientos para el alistamiento militar se divulgan abiertamente y de forma oficial en los periódicos y en las redes sociales. El Gobierno también difunde la información de contacto de organizaciones designadas donde el público puede realizar preguntas o presentar quejas con respecto al servicio militar obligatorio. Esto asegura que cualquier persona pueda señalar problemas con toda libertad y seguridad.
- 3) En los medios de comunicación se publicitan explícitamente los anuncios oficiales relativos a los procesos de exención, aplazamiento y reducción del servicio militar. Las solicitudes para beneficiarse de esos procesos, junto con la documentación justificativa, se revisan y aprueban en el estricto respeto de la ley.
- 4) Además, los conscriptos reciben los mismos beneficios establecidos por el ejército, incluidos salarios, prestaciones, equipos militares, raciones alimentarias y licencias. En función de su desempeño en el servicio, también pueden optar a ascensos y medallas de reconocimiento.

g) Medidas adoptadas con respecto a las quejas sobre trabajo forzoso

- 1) El Ministerio de Trabajo se ha ocupado activamente de dirimir las quejas sobre trabajo forzoso, incluidas las que se han recibido de la Oficina de la OIT en Yangón. El 28 de octubre de 2020, la OIT transfirió 387 casos pendientes al Ministerio, de los cuales se cerraron oficialmente dos casos (núms. 3714 y 5067), como confirmó la OIT el 13 de enero de 2022. Tras examinar los 385 casos restantes, el Ministerio concluyó que 152 contaban con información completa y verificable, incluidos los números de identidad personal, rango, nombre y unidad correctos. Los 233 casos restantes carecen de información suficiente, por lo que el Ministerio solicitó información adicional a la Oficina de la OIT en Yangón el 18 de marzo de 2025.

- 2) Con respecto a los 152 casos mencionados, el Ministerio de Trabajo ha comunicado a la Oficina de la OIT en Yangón que se resolvieron y cerraron 24 casos el 18 de marzo de 2025 y otros 8 casos el 15 de agosto de 2025. Por consiguiente, quedan 120 casos pendientes de resolución por el Ministerio de Trabajo, en colaboración con otros ministerios competentes.
- 3) Además, se han adoptado medidas disciplinarias contra miembros del personal militar implicados en casos de reclutamiento de menores y trabajo forzoso. Hasta julio de 2025, se han impuesto medidas disciplinarias en virtud de la legislación militar a un total de 383 miembros del personal militar, incluidos 64 oficiales y 319 soldados, por su implicación en casos señalados por la OIT.

h) Visitas sobre el terreno del Comité Internacional de la Cruz Roja a prisiones y centros de detención

- 1) El Comité Internacional de la Cruz Roja ha llevado a cabo una serie de visitas sobre el terreno a prisiones y centros de detención en Myanmar desde 2024. En total, ha visitado 14 prisiones y centros de detención para evaluar las condiciones. Los lugares visitados incluyen la prisión de Sittwe (28-29 de mayo de 2024 y 6-8 de mayo de 2025), la prisión de Myitkyina (11-12 de junio de 2024 y 22-24 de julio de 2025), la prisión central de Kyaikmayaw (30-31 de julio de 2024), la prisión central de Mandalay (19-21 de noviembre de 2024), la prisión de Nyaungshwe (3-5 de diciembre de 2024) y la prisión central de Insein (17-19 de diciembre de 2024). También se realizaron visitas a la prisión de Pathein (21-23 de enero de 2025), la prisión central de Tharyawaddy (18-20 de febrero de 2025), la prisión de Kengtung (18-20 de marzo de 2025), el centro de detención de Taunggyi (23-25 de abril de 2025), la prisión de Yamethin (3-5 de junio de 2025) y la prisión de Hpa-an (24-26 de junio de 2025).
- 2) De 2021 a 2024, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar llevó a cabo una serie de visitas a prisiones, centros de detención y campos de internamiento, y formuló varias recomendaciones. En 2021, visitó 20 instalaciones (a saber, 10 prisiones, 1 centro de detención y 9 campos de internamiento) y formuló 183 recomendaciones. En 2022, visitó 39 instalaciones (a saber, 18 prisiones, 4 centros de detención y 17 campos de internamiento) y formuló un total de 309 recomendaciones. En 2023, visitó 14 instalaciones (a saber, 11 prisiones y 3 campos de internamiento) y brindó 124 recomendaciones. En 2024, visitó 21 instalaciones (a saber, 7 prisiones, 2 centros de detención y 12 campos de internamiento) y formuló 139 recomendaciones. Todas estas propuestas se han tratado de forma oportuna.

i) Medidas jurídicas adoptadas contra los tratantes de personas

- 1) De enero a julio de 2025, las autoridades adoptaron medidas proactivas para combatir la trata de personas y lograron interceptar a un total de 507 personas (esto es, 242 hombres y 265 mujeres) que pretendían trabajar ilegalmente en el extranjero. Dichas personas recibieron formación crucial sobre los graves riesgos que podrían correr, como la posibilidad de ser víctimas de trata de personas, la denegación de sus derechos laborales fundamentales y las reducidas oportunidades de empleo. A continuación, fueron devueltas sanas y salvas a sus hogares, impidiendo así eficazmente que fueran víctimas de ese peligroso delito.

- 2) Del 1 de enero al 31 de julio de 2025, las autoridades enjuiciaron y condenaron a un total de 96 personas en virtud de la Ley contra la Trata de Personas. Las sentencias pronunciadas fueron variadas: 14 acusados fueron condenados a cadena perpetua, mientras que los 82 acusados restantes recibieron penas de prisión de distinta duración, a saber, 27 fueron condenados a un máximo de 20 años de prisión, 6 a un máximo de 15 años, 2 a un máximo de 13 años, 3 a un máximo de 12 años, 6 a un máximo de 11 años, 29 a un máximo de 10 años, 1 a un máximo de 8 años, 2 a un máximo de 7 años y 6 a un máximo de 5 años.
- 3) Del 1 de enero al 30 de junio de 2025, las autoridades incoaron 46 demandas en virtud de la Ley sobre el Trabajo en el Extranjero. Estos procesos dieron pie a actuaciones judiciales contra un total de 86 personas (a saber, 31 hombres y 55 mujeres).

j) Campañas de sensibilización

- 1) Del 1 de enero al 31 de julio de 2025, la Fuerza de Policía contra la Trata de Personas, en colaboración con las Fuerzas de Policía de Myanmar y otras organizaciones gubernamentales y sociales, llevaron a cabo amplias campañas de sensibilización para combatir la trata de personas. En total, realizaron 341 campañas que beneficiaron a 59 756 personas (a saber, 23 663 hombres y 36 093 mujeres). Además, distribuyeron 156 705 folletos entre el público durante 1 801 campañas distintas.
- 2) El Ministerio de Defensa está desplegando importantes esfuerzos para impartir formación a su personal militar sobre cuestiones jurídicas y relacionadas con el trabajo forzoso, a fin de asegurar el cumplimiento de la legislación. Estos esfuerzos incluyen la organización de conferencias mensuales, así como la integración de cursos de derecho en los programas de formación y los planes de estudios académicos. Del 1 de enero al 10 de julio de 2025, el Ministerio organizó un total de 233 charlas de sensibilización sobre cuestiones jurídicas en 414 unidades militares distintas, incluidas academias de formación militar. En esas sesiones se facilitaron conocimientos jurídicos básicos a 12 244 oficiales y soldados, promoviendo así el respeto de las normas jurídicas en todos los departamentos del ejército.
- 3) El Ministerio del Interior, a través de su Departamento de Administración General, ha estado trabajando activamente para incrementar la sensibilización a fin de erradicar el trabajo forzoso. Dicho Departamento ha distribuido folletos educativos en los idiomas locales en municipios y aldeas. Asimismo, se celebran reuniones mensuales para informar a los funcionarios sobre la definición del trabajo forzoso, aclarar sus implicaciones e impedir que se produzcan casos. En los cursos de formación impartidos por el Departamento de Administración General también se incluyen sesiones sobre la eliminación del trabajo forzoso.
- 4) Con objeto de prevenir el reclutamiento de menores en el ejército, se ha puesto en marcha una campaña de sensibilización a nivel nacional. A fin de asegurar una amplia difusión pública a tal efecto, se han colocado carteles en las bibliotecas públicas y en zonas concurridas de todos los municipios.
- 5) El Ministerio de Trabajo ha implementado un claro sistema para combatir el trabajo forzoso; y ha publicado anuncios en los medios de comunicación y los periódicos, tanto en birmano como en inglés, en los que se informa a los ciudadanos de que pueden denunciar con toda libertad y seguridad cualquier caso de trabajo forzoso al mecanismo nacional de presentación de quejas.

- 6) El Ministerio de Trabajo ha desplegado importantes esfuerzos para erradicar el trabajo forzoso. En septiembre de 2024, inició la distribución de 3 000 folletos entre empleadores y trabajadores en todos los estados, regiones y territorios de la Unión. Además, se han organizado sesiones de sensibilización mensuales desde marzo de 2025. Hasta el 31 de agosto de 2025, 20 241 trabajadores de 780 talleres y fábricas han participado en dichas sesiones.

Estado de aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

3. A continuación, se describe el estado de aplicación del Convenio núm. 87.

a) Promulgación de legislación

- 1) Myanmar ratificó el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) de la OIT sobre en 1955. Este compromiso está consagrado en el sistema jurídico del país, en particular, en la Constitución de la República de la Unión de Myanmar de 2008. En el apartado c) del artículo 354, se establece que «todos los ciudadanos tendrán la libertad de constituir asociaciones y organizaciones, siempre que ello no sea contrario a las leyes promulgadas en aras de la seguridad de la Unión, la prevalencia de la ley y el orden, la paz y la tranquilidad de la comunidad o la moral pública». Del mismo modo, en el apartado b) del artículo 354, se señala que «todos los ciudadanos tendrán la libertad de reunirse pacíficamente, sin armas, y celebrar manifestaciones pacíficas, siempre que ello no sea contrario a las leyes promulgadas en aras de la seguridad de la Unión, la prevalencia de la ley y el orden, la paz y la tranquilidad de la comunidad o la moral pública». Dichas disposiciones constitucionales protegen jurídicamente el derecho a constituir un sindicato, sindicarse y participar en negociaciones colectivas.
- 2) Myanmar promulgó la Ley de Organizaciones Sindicales en 2011, mediante la cual se permite la constitución independiente de organizaciones de trabajadores. Esta ley garantiza que dichas organizaciones puedan ejercer libremente sus derechos y responsabilidades con arreglo a las disposiciones del Convenio núm. 87 de la OIT.

b) Derecho a la protesta pacífica

- 1) Todos los ciudadanos tienen derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente de conformidad con la ley, siempre que respeten la seguridad del Estado, el Estado de derecho, la paz y la estabilidad.
- 2) Todo individuo u organización puede reunirse y manifestarse pacíficamente de conformidad con la ley, siempre que sus acciones no supongan una perturbación, un peligro, un perjuicio o una obstrucción para el orden público.
- 3) Además, en virtud del artículo 38 de la Ley de Organizaciones Sindicales de 2011, toda organización de trabajadores que desee convocar una huelga que afecte a un servicio de utilidad pública deberá, conformemente a la voluntad expresada por la mayoría de sus afiliados, informar al empleador interesado y al órgano de conciliación competente, de acuerdo con las pautas de la federación sindical que corresponda, mencionando la fecha, el lugar, el número de participantes, la modalidad y la duración de la huelga como mínimo 14 días antes de su inicio. En el artículo 39 de esa misma ley, se establece que la organización de trabajadores que desee convocar una huelga que afecte a un servicio que no esté comprendido entre

los servicios de utilidad pública deberá hacerlo con la autorización de la federación sindical competente.

c) Constitución de organizaciones

- 1) El Ministerio de Trabajo ha desplegado importantes esfuerzos para facilitar la constitución de organizaciones de trabajadores en consonancia con la Ley de Organizaciones Sindicales de 2011. Desde el 15 de agosto de 2025, el Ministerio ha aprobado y expedido certificados a un total de 3 125 organizaciones de empleadores y de trabajadores. Ello incluye a 2 900 organizaciones sindicales de base, 161 organizaciones sindicales municipales, 26 organizaciones sindicales de ámbito estatal o regional, 9 federaciones sindicales y 1 confederación sindical, así como 26 organizaciones básicas de empleadores, 1 organización municipal de empleadores y 1 federación de empleadores.

d) Derecho de los trabajadores a la negociación colectiva

- 1) Las cuestiones relacionadas con la negociación colectiva que surgen en el ámbito del lugar de trabajo se examinan y negocian en primer lugar entre el empleador y los trabajadores en los comités de coordinación en el lugar de trabajo.
- 2) En caso de que el comité de coordinación en el lugar de trabajo no pueda resolver el conflicto, este se someterá al examen de un órgano representativo tripartito integrado por representantes del Gobierno, los empleadores y los trabajadores. Dichos órganos tripartitos comprenden el Órgano de Conciliación Municipal, el Órgano de Arbitraje y el Consejo de Arbitraje.
- 3) Los trabajadores tienen derecho a que sus reclamaciones sean examinadas por estos órganos tripartitos en virtud de la Ley de Solución de Conflictos Laborales.
- 4) El Órgano de Conciliación, el Órgano de Arbitraje y el Consejo de Arbitraje están integrados por representantes tripartitos, incluidos los designados por las organizaciones de trabajadores. Esta estructura asegura que los derechos de los trabajadores se traten de manera justa, exacta y diligente.
- 5) Entre 2021 y el 28 de julio de 2025, los Órganos de Conciliación Municipales recibieron 1 274 casos y resolvieron 1 059. Los Órganos de Arbitraje recibieron 274 casos y adoptaron decisiones con respecto a 273. El Consejo de Arbitraje recibió 146 casos y tomó una decisión con respecto a todos ellos. El estado de dichas resoluciones, adoptadas mediante el mecanismo tripartito, se publica mensualmente en el sitio web del Ministerio de Trabajo, de acceso público, en: www.mol.gov.mm.
- 6) Además del mecanismo tripartito, los equipos de coordinación de las cuestiones laborales competentes a nivel municipal, regional y estatal también desempeñan una función fundamental. Si los trabajadores presentan una queja o si se denuncia un conflicto, dichos órganos llevan a cabo inspecciones *in situ*, en las fábricas o en el lugar de trabajo, para mediar entre las partes y resolver el problema de manera oportuna. Entre el 1 de febrero de 2021 y el 28 de julio de 2025, dichos órganos de coordinación resolvieron satisfactoriamente 69 reivindicaciones colectivas de los trabajadores.

e) Funcionamiento de fábricas y lugares de trabajo

- 1) En virtud de la Ley de Fábricas de 1951, los propietarios de empresas deben notificar al Inspector Jefe (Director General del Departamento de Inspección de Fábricas y de

la Legislación del Trabajo) la apertura de una nueva fábrica o lugar de trabajo con al menos 15 días de antelación y de su cierre con al menos un mes de antelación.

- 2) La apertura y el cierre de fábricas y lugares de trabajo se gestionan con arreglo a la legislación. El Gobierno no interfiere en estas actividades empresariales.

f) Información relacionada con personas físicas

- 1) El 15 de noviembre de 2023, Thet Hnin Aung fue condenado a una pena de siete años de prisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 52, A) de la Ley de Lucha contra el Terrorismo, con el cargo de participación en actividades terroristas. En el juicio, quedó probado que, entre abril y mayo de 2021, había estado en contacto con un terrorista, Khin Kyaw, en la zona de la Brigada 5 de la Unión Nacional de Karen (KNU) y que había facilitado el traslado de jóvenes para que asistieran a un curso de entrenamiento de la Fuerza de Defensa del Pueblo (PDF).
- 2) Aunque Thet Hnin Aung ha sido condenado por infringir las leyes vigentes, se le permite vivir cómodamente en una celda individual, conforme a su propia petición. Actualmente goza de buena salud. Un equipo dirigido por U Paw Lwin Sein, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar, se reunió con él durante la visita que realizó del 7 al 9 de octubre de 2024 a la prisión central de Insein.
- 3) El Excmo. Sr. Ranieri Sabatucci, Embajador de la Unión Europea en Myanmar, fue autorizado a reunirse con Thet Hnin Aung el 30 de enero de 2025, y el Sr. Yutong Liu, Funcionario de Enlace de la OIT, se reunió con él el 25 de febrero de 2025. Entre marzo y agosto de 2025 recibió cinco visitas de sus familiares, las cuales no son objeto de restricción alguna.
- 4) Se ha constatado que la denuncia contra Myo Myo Aye, del STUM, fue interpuesta por la parte perjudicada, y no por el Ministerio de Trabajo. El Ministerio desea aclarar que no interfiere en las acciones lícitas de las organizaciones sindicales con respecto a los derechos e intereses de los trabajadores, y reafirma que permite el pleno ejercicio de los derechos de los trabajadores.

g) Sensibilización sobre la legislación laboral

- 1) El Ministerio de Trabajo se empeña en asegurar que los empleadores y los trabajadores estén bien informados sobre sus derechos en el marco de la Ley de Organizaciones Sindicales de 2011. Desde diciembre de 2023, el Ministerio celebra sesiones informativas mensuales sobre la Ley de Organizaciones Sindicales y sus reglamentos. Dichas sesiones tienen por objeto ayudar a los empleadores y trabajadores a comprender sus derechos en lo que respecta a la constitución y gestión de organizaciones de trabajadores independientes. Desde el 31 de agosto de 2025, gracias a estos esfuerzos, se ha impartido formación a 113 675 trabajadores procedentes de 2 301 fábricas y lugares de trabajo.
- 2) Para seguir impulsando estas iniciativas, en mayo de 2024 el Ministerio comenzó a distribuir 3 000 folletos y 3 000 carteles en relación con la constitución de organizaciones. Mediante dichos materiales se pretende facilitar la comprensión de las disposiciones jurídicas y alentar la constitución de organizaciones sindicales en todos los estados, regiones y territorios de la Unión.

Evolución general

Actos de organizaciones terroristas para desestabilizar el país

4. El Gobierno de Unidad Nacional/Fuerza de Defensa del Pueblo y otros grupos terroristas han procurado activamente perturbar la paz y la estabilidad del país. Han utilizado edificios públicos y escuelas para llevar a cabo ataques, incluidos atentados con bombas, incendios intencionales, explosiones de minas terrestres y ataques con drones. Sus actos han causado considerables muertos y heridos entre la población civil y han provocado la destrucción de edificios públicos, zonas residenciales, carreteras, puentes, torres, ferrocarriles y subestaciones eléctricas.
5. Del 1 de febrero de 2021 al 31 de julio de 2025, un total de 9 193 civiles inocentes, 357 de ellos niños, perdieron la vida a manos de grupos terroristas. Entre las víctimas también se cuentan 1 253 funcionarios administrativos, 119 docentes y 24 trabajadores de la salud. Estas personas fueron atacadas y asesinadas por grupos terroristas por seguir desempeñando sus funciones y no participar en el llamado Movimiento de Desobediencia Civil. Además, desde julio de 2025, estos grupos han provocado enormes daños en las infraestructuras públicas, destruyendo 1 306 carreteras y puentes, 78 hospitales y clínicas y 837 escuelas y centros educativos.

Preparación para las elecciones generales

6. El 31 de julio de 2025, Myanmar levantó el estado de emergencia que se había declarado en virtud de lo dispuesto en los artículos 417 y 418 de la Constitución de 2008. Una vez aplicada la hoja de ruta y alcanzados los objetivos del Consejo de Administración del Estado, este se disolvió. La responsabilidad del Estado se traspasó entonces al Consejo de Defensa y Seguridad Nacional, que ahora tiene el mandato de celebrar elecciones generales en un plazo de seis meses conforme a lo dispuesto en el artículo 429 de la Constitución. El Consejo está trabajando activamente para asegurar la satisfactoria celebración de unas elecciones generales multipartidistas y democráticas.
7. Teniendo en cuenta la situación de seguridad del país, las próximas elecciones generales se celebrarán por fases, la primera de las cuales tendrá lugar el 28 de diciembre de 2025 en 102 municipios. Hasta el 20 de agosto de 2025, se han registrado 61 partidos políticos. El 15 de agosto de 2025, la Comisión Electoral de la Unión anunció la autorización oficial del inicio de la campaña electoral. Para asegurar la amplia participación de los grupos étnicos y de los diversos sectores, se utilizará una combinación de sistemas electorales, a saber, el sistema electoral de mayoría simple, el sistema de representación proporcional y el sistema de representación proporcional mixta. Además, se promulgó la Ley de Prevención de la Obstrucción, Perturbación y Destrucción de las Elecciones Generales Multipartidistas Democráticas con el fin de proteger el derecho de todos los ciudadanos a votar de manera libre y segura.
8. La Comisión Electoral de la Unión ha adoptado medidas para asegurar que todos los ciudadanos puedan participar en las próximas elecciones generales. Por ejemplo, ha adaptado el mecanismo electrónico de votación de Myanmar para que las personas con deficiencia visual puedan votar. Además, ha puesto en marcha programas de sensibilización y demostraciones sobre cómo votar para personas con discapacidad. También está colaborando activamente con los partidos políticos a través de múltiples rondas de reuniones y discusiones para facilitar el buen desarrollo del proceso electoral.

Evolución de otras cuestiones laborales

Concesión de prestaciones a los trabajadores con arreglo a la legislación

9. De conformidad con la Ley de Seguridad Social de 2012, los lugares de trabajo se registran sin discriminación racial ni religiosa. El Consejo de Seguridad Social vela por que todos los trabajadores asegurados reciban las mismas prestaciones de seguridad social independientemente de su género. Hasta junio de 2025, se ha brindado protección social a 1 342 671 trabajadores asegurados en 35 532 lugares de trabajo, incluidos 481 385 hombres y 861 286 mujeres. Además, un órgano tripartito compuesto por representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores ha formado el Consejo Nacional de Seguridad Social y un Comité Ejecutivo para establecer políticas que prioricen los intereses de los trabajadores asegurados. Estos órganos celebran reuniones anuales para formular políticas. El Consejo Nacional de Seguridad Social celebró dos reuniones, tanto en 2024 como en 2025.
10. Del 1 de febrero de 2021 al 28 de julio de 2025, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y de organismos conexos tramitaron un total de 107 quejas laborales. A través de la mediación entre las partes querellantes y acusadas, los funcionarios resolvieron esos casos, reportando un total de 533 070 234 kyats en prestaciones a 426 trabajadores.

Información para los trabajadores migrantes

11. En virtud de la Ley sobre el Trabajo en el Extranjero de 1999, el Ministerio de Trabajo se compromete a velar por que los trabajadores de Myanmar tengan acceso a oportunidades de empleo de calidad en el extranjero. Su finalidad es proteger los derechos de los trabajadores y prevenir cualquier pérdida de prestaciones. El Ministerio envía a los trabajadores al extranjero a través de agencias de colocación autorizadas, a fin de ayudarles a adquirir experiencia, conocimientos y competencias que luego puedan aplicar de manera eficaz al regresar a Myanmar.
12. Para ayudar a los trabajadores en el extranjero y asegurar el respeto de sus derechos con arreglo a la legislación, el Ministerio ha designado agregados laborales en países con una elevada presencia de trabajadores de Myanmar. Los primeros agregados laborales fueron designados en la República de Corea y Tailandia en 2011, y en Malasia en 2013. Desde entonces, el número de agregados ha aumentado a diez, más un intérprete. En la actualidad, hay seis agregados laborales y un intérprete en Tailandia, un agregado en la República de Corea, dos en Malasia y uno en el Japón. En los países que no tienen agregado laboral, el Ministerio colabora con las embajadas de Myanmar competentes para atender las cuestiones relacionadas con el trabajo.
13. El 9 de enero de 2017 se empezaron a impartir cursos de orientación previos a la partida para trabajadores migrantes potenciales en los Centros de Formación Profesional de Yangón y Mandalay, con el fin de promover una migración segura. Los trabajadores tienen que asistir al curso antes de viajar al extranjero, y pueden hacerlo de manera gratuita. Asimismo, desde el 3 de agosto de 2023, se facilita a través de los Centros de Formación Profesional de Yangón información importante y necesaria e importante relacionada con cada país de destino, sobre lo que se debe y no se debe hacer y sobre el envío de remesas a los familiares.
14. Para promover una migración segura, el Ministerio de Trabajo, en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones, presta varios servicios a través de 19 centros de recursos para migrantes situados en distintos estados y regiones. Estos centros ofrecen información sobre migración y oportunidades de empleo y prestan otros servicios laborales pertinentes. Atienden a migrantes potenciales, a trabajadores migrantes y a sus familias,

procurando brindarles el apoyo y los conocimientos necesarios para que sus experiencias migratorias sean más seguras.

15. Cuando se recibe una queja relacionada con un problema laboral en un país extranjero, esta se investiga a fondo y se resuelve. Si la queja afecta a personas en Myanmar, se establece un equipo de inspección integrado por miembros de las oficinas estatales y regionales de empleo y colocación y de la Federación de Agencias de Colocación en el Extranjero de Myanmar a fin de que estudie el caso. Luego se emprenden actuaciones judiciales de conformidad con la Ley sobre el Trabajo en el Extranjero de 1999. Si el caso incluye el delito de trata de personas, se remite a la Fuerza de Policía contra la Trata de Personas, con la que el Ministerio colabora estrechamente.

Creación de empleo en el país

16. Para facilitar la colocación y contribuir a la armonía de los lugares de trabajo, el Ministerio de Trabajo ha establecido 90 oficinas de empleo y colocación en los 15 estados y regiones, incluido el Territorio de la Unión. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Restricciones al Empleo de 1959, estas oficinas ayudan a los solicitantes de empleo a encontrar puestos vacantes adecuados a sus cualificaciones, competencias y aptitudes. El servicio es inclusivo, se ofrece tanto en zonas urbanas como rurales y promueve la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y entre las personas con y sin discapacidad.
17. Para facilitar la interacción de los solicitantes de empleo con los empleadores, el Ministerio de Trabajo organiza ferias de empleo en distintos estados y regiones. Estos eventos reúnen a solicitantes de empleo y empleadores, junto con agencias de colocación, empresas y asociaciones nacionales e internacionales. Se trata de un servicio integrado que permite a los empleadores entrevistar y seleccionar de manera directa a candidatos adecuados, lo cual contribuye a agilizar el proceso de contratación y aumenta las oportunidades de empleo.
18. Según los registros de las oficinas de empleo y colocación, un total de 3 789 966 trabajadores nuevos (a saber, 1 232 124 hombres y 2 557 842 mujeres) se inscribieron como solicitantes de empleo entre febrero de 2021 y junio de 2025. Dentro de este grupo, se consiguió brindar una oportunidad de empleo a 767 003 trabajadores (esto es, 195 863 hombres y 571 140 mujeres).

Colaboración con la Organización Internacional del Trabajo

19. Myanmar se incorporó a la OIT en 1948 y siempre ha pagado sus contribuciones anuales a la Organización. A pesar de enfrentar importantes dificultades en los procesos transaccionales para poder remitir sus contribuciones y de que se le haya negado el derecho a asistir a la reunión anual de la Conferencia Internacional del Trabajo, Myanmar sigue actuando como un Estado Miembro responsable, abonando sus contribuciones anuales de forma periódica y sin falta.
20. En septiembre de 2025, la Oficina de la OIT en Yangón cuenta con un total de 18 funcionarios, lo que incluye 2 funcionarios de contratación internacional y 16 de contratación nacional y local. Tras el gran terremoto de marzo de 2025, el Ministerio de Trabajo, a través de la Oficina de la OIT en Yangón, ayudó a coordinar y tramitar las solicitudes de permisos de residencia para varios miembros del personal de la Oficina Regional de la OIT para Asia y el Pacífico, a saber, el Sr. Oktavianto Akhirsyah Pasaribu, Consejero Superior; el Sr. Abdul Ali Rezayee, Funcionario de Seguridad en el Terreno; la Sra. Martha Mildred Espano, Funcionaria Técnica de la Oficina de la OIT en Ginebra, en el marco del Programa de Inversiones Intensivas en Empleo (PIEE); el Sr. Tomas Teshale Stenstroem, Experto Superior de la Oficina de la OIT en Nueva Delhi; el Sr. Tomoki Watanabe, Especialista en el PIEE; y la Sra. Mary Tesera Kent, Especialista en el PIEE. El Ministerio se coordinó con las autoridades competentes para facilitar y asegurar la aprobación de sus visados y permisos de residencia.

21. Mientras el Ministerio de Trabajo se empeña en aplicar de manera efectiva las recomendaciones de carácter laboral comprendidas en el informe de la comisión de encuesta sobre el desarrollo y el bienestar de la comunidad laboral, se ha mantenido una comunicación continua con el Funcionario de Enlace de la OIT. El 5 de junio de 2025, se adoptó una Resolución en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a las obligaciones de Myanmar. Posteriormente, el 15 de julio de 2025, el Secretario Permanente del Ministerio de Trabajo y el Funcionario de Enlace de la OIT se reunieron para discutir y coordinar las medidas necesarias que Myanmar debería adoptar. Asimismo, los funcionarios competentes del Ministerio de Trabajo seguirán celebrando consultas y reuniones de coordinación mensuales con el Funcionario de Enlace de la Oficina de la OIT en Yangón.
22. Además, el Ministerio de Trabajo desea seguir aplicando el Programa de Trabajo Decente por País en colaboración con la OIT. Sin embargo, el Memorando de Entendimiento ha expirado, por lo que se han realizado gestiones para discutir una posible prórroga con el Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón. A pesar de esas gestiones, no se ha recibido respuesta por parte de la OIT y, por consiguiente, se han suspendido las actividades del Programa, a falta de renovación del acuerdo. El Ministerio de Trabajo desea destacar que, en el marco de la cooperación con el Programa, ha colaborado ampliamente en todos los sectores, no solo en las cuestiones relacionadas con el trabajo forzoso. El Ministerio sigue abierto y dispuesto a prolongar el Programa y a seguir colaborando estrechamente con la OIT en su aplicación.

Lesiones provocadas por el terremoto de Mandalay

23. El 28 de marzo de 2025, a raíz de un fuerte terremoto que sacudió la región de Mandalay, cuatro presos y dos detenidos de la cárcel de Obo resultaron heridos y fueron trasladados para recibir tratamiento en el Hospital General de Mandalay. Lamentablemente, una presa, Ma Nwe Nwe Khine, falleció. El resto de los reclusos heridos se recuperaron y siguen cumpliendo sus condenas en la prisión central de Mandalay. No es cierto que ocho presos de la prisión de Obo perdieron la vida como consecuencia del terremoto.

Reincorporación de funcionarios públicos

24. Desde febrero de 2021, algunos funcionarios públicos abandonaron sus puestos de trabajo sin permiso para participar en el llamado Movimiento de Desobediencia Civil, mientras que otros se ausentaron porque sufrieron amenazas y ciberacoso. Los organismos públicos invitaron a los funcionarios que se habían ausentado sin permiso a regresar a sus puestos de trabajo. Por ejemplo, el Ministerio de Educación ha reincorporado a 7 904 funcionarios, que retomaron sus puestos en las escuelas pertinentes.

Postura de Myanmar sobre la Resolución de la OIT

25. El 5 de junio de 2025, en el marco de la 113.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, se adoptó una resolución con respecto a Myanmar en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT. En respuesta, Myanmar publicó un anuncio oficial en los periódicos del 7 de junio de 2025, en el que reafirmó su determinación de colaborar con la comunidad internacional, incluida la OIT, siempre que dicha cooperación no atente contra la soberanía o la independencia nacionales, con el objetivo de mejorar los derechos laborales, favorecer el desarrollo socioeconómico e incrementar las oportunidades de empleo para sus trabajadores. Myanmar continuará colaborando con la OIT y otras organizaciones internacionales en consonancia con esta postura.

2. Comunicación del 23 de octubre de 2025 (en inglés)



Permanent Mission of the Republic of the Union of Myanmar to the
United Nations Office and other International Organizations

47 avenue Blanc, 1202 Geneva, Switzerland

Tel. (+41-22)906-9870, 906-9871/ Fax. (+41-22)732-8919

E-mail : mission@myanmargeneva.org

Note No. 493 /31/03-23/39

The Permanent Mission of the Republic of the Union of Myanmar to the United Nations Office and other International Organizations in Geneva presents its compliments to the Director General Office of the International Labour Office (ILO) in Geneva.

The Permanent Mission of Myanmar has the honour to inform the Office that Thet Hnin Aung and Thet Htar Swe, who were serving their sentences at the Insein Prison, have been granted pardons on humanitarian and benevolent considerations as per Section 401(1) of the Code of Criminal Procedure on the condition that if they commit another offence, in addition to it, they will continue to serve the remaining sentences. Additionally, legal proceedings against Myo Myo Aye, aka Myo Aye, have been withdrawn under Section 494 of the Code of Criminal Procedure.

The Permanent Mission of the Republic of the Union of Myanmar to the United Nations Office and other International Organizations in Geneva avails itself of this opportunity to renew to the Director General Office of the International Labour Office (ILO) in Geneva the assurances of its highest consideration.

Geneva, 23 October 2025

Director General Office of the International Labour Office (ILO)

GENEVA.

Email: cabinet@ilo.org



3. Comunicación del 18 de noviembre de 2025 (en inglés)



Permanent Mission of the Republic of the Union of Myanmar to the
United Nations Office and other International Organizations

47 avenue Blanc, 1202 Geneva, Switzerland
Tel. (+41-22)906-9870, 906-9871/ Fax. (+41-22)732-8919
E-mail : mission@myanmargeneva.org

Note No. 521 /31/03-23/39

The Permanent Mission of the Republic of the Union of Myanmar to the United Nations Office and other International Organizations in Geneva presents its compliments to the Office of the Director-General of the International Labour Organization (ILO) and has the honour to refer to the discussion on Myanmar under Agenda Item 11 of the Institutional Section (INS 11) of the 355th session of the Governing Body of the International Labour Organization which will be held on 25 November 2025.

In this regard, the Permanent Mission of Myanmar has further the honour to attach herewith Myanmar's observation on the report of the Director-General on the subject of Myanmar contained in the document no. GB.355/INS/11.

The Permanent Mission of the Republic of the Union of Myanmar to the United Nations Office and other International Organizations in Geneva avails itself of this opportunity to renew to the Office of the Director-General of the International Labour Organization the assurances of its highest consideration.

Geneva, 18 November 2025

Office of the Director-General of
the International Labour Organization (ILO),
GENEVA.

